



**BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

**Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA**

17 de mayo de 1983

Núm. 21

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las preguntas de los señores Diputados para las que se solicita respuesta por escrito, así como de las contestaciones del Gobierno, todas ellas tramitadas en la reunión de la Mesa celebrada en el día de hoy.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

(Mesa del día 10 de mayo de 1983)

SUMARIO

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
PREGUNTAS		
471-I	Pregunta del Diputado don Manuel Gallent Nicola, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a celdas «negras» en las cárceles españolas.....	667
472-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a construcción de la carretera costera directa entre Cádiz y Huelva	668
473-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a jubilación de los marineros mercantes	668
474-I	Pregunta del Diputado don Paulino Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa al agua de	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	abasto a la población en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y en los restantes municipios de la provincia de Las Palmas.....	669
475-I	Pregunta del Diputado don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a declaración de Calpe como municipio turístico	670
476-I	Pregunta del Diputado don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a condiciones laborales de las sirvientas de limpieza en los ambulatorios de la Seguridad Social de Elche y Orihuela	671
477-I	Pregunta del Diputado don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a la realización de obras de desvío en la N-340 a su paso por San Juan, Muchamiel y Jijona	671
478-I	Pregunta del Diputado don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a construcción de una Casa-Cuartel en Calpe.....	671
479-I	Pregunta del Diputado don José Manuel Romay Beccaria, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a no funcionamiento del emisor de FM desde el centro emisor del noroeste....	672
480-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a Montepío de los funcionarios de AISS	672
481-I	Pregunta del Diputado don Gabriel Camuñas Solís, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a local arrendado para ambulatorio de la Seguridad Social en los barrios de Peñamefecit, Santa Isabel, de Jaén	673
482-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a incidencias negativas en las empresas privadas por la aplicación de la reforma sanitaria	673
483-I	Pregunta del Diputado don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a la defensa legal del personal de las Fuerzas Armadas	674
484-I	Pregunta del Diputado don Paulino Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a precio del gas-oil en Canarias destinado al transporte y a la industria.....	674
485-I	Pregunta del Diputado don Alberto Durán Núñez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a suspensión de los servicios directos con Barcelona, con escalas en Valladolid y Santander/Pamplona	675
486-I	Pregunta del Diputado don José Enrique Martínez del Río, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a medidas	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	para compensar daños e indemnizar perjuicios a usuarios de gasóleos	676
487-I	Pregunta del Diputado don Pablo Paños Martí, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a certeza de la existencia de convenio que el Banco de Crédito Agrícola ofrece a las Cajas Rurales	677
488-I	Pregunta del Diputado don Manuel Costas Alonso, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a Empresa Construcción de Elementos Normalizados, S. A. (CENSA), de Porriño (Vigo)	677
489-I	Pregunta del Diputado don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, de los servidores públicos acogidos al Estatuto de Personal de la Seguridad Social, en situación análoga a los funcionarios de la Seguridad Social que van a disfrutar de los beneficios de la Ley 70/78	678
490-I	Pregunta del Diputado don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a creación de juzgados en la ciudad de Valladolid	679
491-I	Pregunta del Diputado don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a programa en defensa de la ecología, medio ambiente y una mayor calidad de vida	679
492-I	Pregunta del Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a manifestaciones no autorizadas en Guipúzcoa	679
493-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a ayudas financieras a los bancos del grupo Rumasa	680
494-I	Pregunta del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a concurso-oposición restringido para proveer unas plazas del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos	681
495-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a contrato de tomas aéreas de la Vuelta Ciclista a España por RTVE	681
496-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a contrato de gas argelino	682
497-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a presencia de la Fuerza Pública en la huelga bancaria en Barcelona	682
498-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a incidentes ocurridos en un stand del PSC-PSOE, en las Ramblas de Barcelona ..	683

CONTESTACIONES

164-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre asistencia sanitaria de los funcionarios jubilados del SIA («B. O. C. G.», Serie F-12, pregunta núm. 164-I, de 12 de marzo de 1983)	683
283-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre creación de un Consejo de Administración pluralista de los Medios de Comunicación Social del Estado («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 283-I, de 8 de abril de 1983)	684
170-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngue Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre anómala situación en el ambulatorio municipal de la localidad sevillana de Santiponce («B. O. C. G.», Serie F-12, pregunta núm. 170-I, de 12 de marzo de 1983)	684
282-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre servicios de agencia informativa prestados por el Departamento de Medios de Comunicación Social del Estado («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 282-I, de 8 de abril de 1983)	685
280-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre previsiones de fabricación de un carro de combate español a partir de una tecnología exterior de garantía («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 280-I, de 8 de abril de 1983)	686
281-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre enajenación de Medios de Comunicación Social del Estado («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 281-I, de 8 de abril de 1983)	686
295-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deuda de la Seguridad Social con el personal que presta sus servicios («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 295-I, de 15 de abril de 1983)	686
284-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre nuevas inversiones en renovación técnica en los periódicos de Medios de Comunicación Social del Estado («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 284-I, de 8 de abril de 1983)	687

Núm.		Pág.
303-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre suspensión de la aplicación del Real Decreto 1200/81, de 22 de mayo («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 303-I, de 15 de abril de 1983)	688
313-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre derribo de la casa donde vivió Isabel I en Medina del Campo («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 313-I, de 15 de abril de 1983)	688
352-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre materiales radiactivos en la Central Térmica de Andorra (Teruel) («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 352-I, de 21 de abril de 1983)	689
301-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Félix de la Fuente Boada, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre regulación de autoescuelas («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 301-I, de 15 de abril de 1983)	689
298-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santos Cascallana Canóniga, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre daños en el programa de inversiones y en la competitividad de las empresas mineras por aplicación de los criterios del Gobierno en cuestión de política de remuneraciones («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 298-I, de 15 de abril de 1983)	690
291-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre situación de la Empresa Mercedes Benz Española («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 291-I, de 15 de abril de 1983)	690
304-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre residuos radiactivos («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 304-I, de 15 de abril de 1983)	691
286-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Joaquín Siso Cruellas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre proceso de transferencias de funcionarios («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 286-I, de 8 de abril de 1983)	692
305-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre protección de espacios naturales («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 305-I, de 15 de abril de 1983)	694
273-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José María Aznar López, del Grupo Parlamentario Popular del Congre-	

	so, sobre iniciación del traspaso de funcionarios de la Administración central del Estado a las Comunidades Autónomas («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 273-I, de 8 de abril de 1983)	695
285-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Joaquín Siso Cruellas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre realizaciones de obras hidráulicas en Aragón («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 285-I, de 8 de abril de 1983)	698
290-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre recursos financieros para la descontaminación de las aguas («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 290-I, de 15 de abril de 1983)	699
279-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Carles A. Gasóliba i Böhm, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre actuaciones judiciales contra diversos empresarios por presunta defraudación a la Seguridad Social («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 279-I, de 8 de abril de 1983)	700
256-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre vuelos Madrid-Zaragoza («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 256-I, de 8 de abril de 1983)	701
287-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Joaquín Siso Cruellas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre localización de emisoras del servicio público de radiodifusión sonora («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 287-I, de 8 de abril de 1983)	702
222-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Arturo Escuder Croft, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre precepto legal por el que se ha establecido por el Gobierno un «sobreprecio» en los actuales precios de carburantes para compensar el déficit («B. O. C. G.», Serie F-12, pregunta núm. 222-I, de 12 de marzo de 1983)	703
321-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre participación de entidades asociativas en el futuro Consejo Económico Social («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 321-I, de 15 de abril de 1983)	704
294-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deudas de la Seguridad Social con los centros hospitalarios privados, benéficos o pertenecientes a las Corpora-	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	ciones locales, en Cataluña («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 294-I, de 15 de abril de 1983)	705
288-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre métodos de planificación para distribuir los canales VHF y UHF en el territorio nacional («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 288-I, de 8 de abril de 1983)	705
289-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miquel Roca i Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre inversiones extranjeras en empresas editoriales («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 289-I, de 15 de abril de 1983)	706
333-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deuda de la Seguridad Social por suministro de medicamentos y material sanitario a farmacias y laboratorios y por suministros directos a los hospitales de la Seguridad Social en Cataluña («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 333-I, de 21 de abril de 1983)	707
334-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deuda de la Seguridad Social por suministro de nuevos equipos sanitarios, accesorios, máquinas y herramientas a los diferentes centros sanitarios de la Seguridad Social en Cataluña («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 334-I, de 21 de abril de 1983)	707
335-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre número de empresas de servicios, limpieza, conservación, etcétera que la Seguridad Social tiene contratadas en los hospitales de Cataluña («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 335-I, de 21 de abril de 1983)	708
343-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre obras que se realizan actualmente para ampliación, o nuevos servicios, de la Seguridad Social en Cataluña («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 343-I, de 21 de abril de 1983)	708
319-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre nombramiento del director del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Oviedo («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 319-I, de 15 de abril de 1983)	709
380-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Con-	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	greso, sobre saldo de la demora en el pago de las cuotas de la Seguridad Social («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 380-I, de 28 de abril de 1983).....	709
314-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre programa de mayor fiscalización del gasto público («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 314-I, de 15 de abril de 1983)	710
407-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José María Suárez González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre reducción de los préstamos del Banco de Crédito Local de España («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 407-I, de 28 de abril de 1983).....	711
337-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Isidoro Gracia Plaza, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre utilización irregular de medios públicos en la quinta región de Campsa («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 337-I, de 21 de abril de 1983).....	711
400-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre remisión de los Presupuestos Generales del Estado («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 400-I, de 28 de abril de 1983).....	712
300-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Emilio Durán Corsanego, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre secreto profesional en los notarios («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 300-I, de 15 de abril de 1983)	712
376-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre la no aplicación de la Ley 13 de diciembre de 1943 a los guardias civiles retirados que cumplen las condiciones señaladas en dicha Ley («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 376-I, de 28 de abril de 1983).....	714
351-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre la asistencia sanitaria privada («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 351-I, de 21 de abril de 1983)	715
318-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre agilización legislación sobre cheques o talones bancarios («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 318-I, de 15 de abril de 1983)	715
339-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Isidoro Gracia Plaza, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre criterios de valoración por Campsa de los productos de re-	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	finerías («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 339-I, de 21 de abril de 1983).....	716
322-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre posibles soluciones a los problemas de la comunidad gitana («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 322-I, de 15 de abril de 1983)	717
329-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre fecha en que entrarán en la Seguridad Social las enfermedades psiquiátricas («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 329-I, de 21 de abril de 1983)	720

PREGUNTAS

Núm. 471-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Gallent Nicola, Diputado por la provincia de Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con el deseo de que sea contestada por escrito:

Celdas negras en las cárceles españolas

El día 31 de octubre pasado aparecía ahorcado en la Cárcel Modelo de Valencia el joven de diecisiete años Juan Antonio García Acién. Había sido irregularmente internado la víspera, procedente del Instituto Penitenciario de Liria.

Tan trágico hecho no habría tenido mayores consecuencias de no trascender a la opinión pública que el suicidio se produjo en una de las llamadas celdas negras o «ciegas» de las tres existentes en la Penitenciaría de Valencia.

El vigente Reglamento Penitenciario afirma en su artículo 111, con respecto a la imposición de correctivos, que, «en todo caso, la celda en

que se cumpla la sanción deberá ser de análogas características a las restantes del establecimiento».

Por su parte, el artículo 112 del mismo Reglamento establece en su punto primero: «la sanción de aislamiento se cumplirá con informe del médico del establecimiento, quien vigilará diariamente al interno mientras permanezca en esa situación, informando al Director sobre su estado de salud física y mental y, en su caso, sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta».

Y en el párrafo cuarto: «El aislamiento se cumplirá en el compartimento que habitualmente ocupe el interno, y en los supuestos de que lo comparta con otros, o por su propia seguridad, o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones».

A la virtud de estas disposiciones, las citadas celdas negras, que este Diputado ha visitado personalmente, contravienen en todo la legislación vigente, incluida la propia Constitución, que, en su artículo 15, establece: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

Estas celdas no poseen otro orificio que la estrecha puerta de acceso, lo que; una vez ce-

rrada ésta, las sumerge en la más completa oscuridad. No tienen luz alguna, ni natural, ni artificial. En ellas no hay ningún sistema de ventilación, lo que emanan olor nauseabundo. Carecen de agua, de cama, de colchoneta y de cualquier enser. Sólo la suciedad y la humedad de sus paredes acompañan al recluso durante los días que dure el castigo.

Obviamente, todo lo expuesto se encuentra radicalmente enfrentado a cuantos tratados y acuerdos tiene ratificados España en materia de derechos humanos.

Estas celdas constituyen una sutil forma de tortura psíquica, e incluso física, que pone en entredicho la credibilidad de algunas instituciones democráticas.

Por todo ello, procede preguntar:

1. ¿Cuántas celdas negras, o «ciegas», existen en instituciones penitenciarias en todo el Estado?

2. ¿Existen informes de los médicos de prisiones sobre las condiciones de habitabilidad de las celdas en cuestión y sobre la imposibilidad de alojamiento en ellas de seres humanos?

3. ¿Se piensa cursar las debidas órdenes a la Inspección General de Instituciones Penitenciarias para la fulminante clausura de todas ellas?

4. En el caso concreto de la Cárcel Modelo de Valencia, dichas celdas se encuentran clausuradas por orden del Juez instructor desde el pasado día 27 de diciembre. Teniendo en cuenta que ya lo habían sido por orden del Juez de vigilancia, con fecha 10 de marzo del mismo año, sin que, según demuestran los hechos, ello supusiera cambio alguno en su utilización, ¿qué garantías piensa arbitrar el Ministerio de Justicia para impedir que estas celdas se continúen usando hasta que llegue el momento de su demolición?

5. ¿Puede el Gobierno hacer pública una fecha a partir de la cual pueda afirmarse, sin llegar a error, que las celdas negras pertenecieron a un pasado felizmente superado?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1983.—**Manuel Gallent Nicola.**

Núm. 472-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de la que desea respuesta por escrito.

La ciudad gaditana de Sanlúcar de Barrameda supone una discontinuidad en el trazado de carreteras costeras de nuestro país. En concreto, en un Decreto de 15 de febrero de 1973 fue establecido el trazado de la carretera costera directa entre Cádiz y Huelva. Dicho trazado está previsto que se produzca a suficiente distancia del Parque Nacional del Coto de Doñana, por lo que el peligro contra el equilibrio ecológico parece estar garantizado.

La importancia de las comunicaciones por carretera es una vital infraestructura para el comercio y turismo, actividades estas básicas para el desarrollo de la provincia de Cádiz, una de las primeras, por desgracia, en índice de paro.

Preguntas

¿Piensa el Gobierno desarrollar el plan de obras públicas necesario para la construcción de esta carretera costera directa?

En caso afirmativo, ¿en qué plazo?

En caso negativo, ¿por qué no y qué alternativas propone para la comunicación del turismo de Sanlúcar de Barrameda?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Número 473-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Po-

pular del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguiente del Reglamento de la Cámara tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de la que desea respuesta por escrito.

La situación actual con respecto a la jubilación de los marineros mercantes no considera más que el tiempo de navegación, y no el de cotización, aunque durante las vacaciones éstos también cotizan.

Pregunta

¿Tiene el Gobierno entre sus planes de reforma de la Seguridad Social la solución a esta situación?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Núm. 474-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Paulino Montesdeoca Sanchez, Diputado por Las Palmas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La provincia de Las Palmas, integrada por las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, es la única en España en donde el agua de abasto a la población se fabrica mediante sistemas de desalinización del agua del mar, a través de plantas potabilizadoras, lo que hace que en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, capital de dicha provincia, la tarifa media se acerca a ciento setenta pesetas/metro cúbico y a doscientas cincuenta pesetas/metro cúbico para los consumos superiores estos a treinta metros cúbicos y con una cuota mínima de servicio de setecientos veinte pesetas, aunque no exista consumo, mientras que

las tarifas medias en la Península oscilan entre veinticuatro y treinta pesetas metro cúbico.

Y aún más la cuestión se agrava durante los meses de verano y en los inviernos secos como el actual y el anterior, así como en las paradas técnicas de mantenimiento que duran dos o tres semanas, en las que se producen situaciones dramáticas para la población y peligrosas para la sanidad pública, unido a que en barrios y zonas de la red donde se necesitan presiones mayores o en viviendas sin aljibe, sólo con depósitos en las azoteas o terrazas, las condiciones de distribución son peores a pesar de las complicadas maniobras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas, que le convierte en una estructura de costes altísimos y unos ingresos de complicada organización administrativa debido a impagos, inspecciones continuas y reclamaciones, que han llegado en ocasiones a movilizaciones populares.

Al propio tiempo ocurren momentos de dificultades como el que se está atravesando en estas semanas del mes de abril, en los que el Servicio Municipal suministra agua cada siete días o más en vez de hacerlo cada dos días.

Igualmente, las variaciones de los precios del fuel inciden profundamente, ya que en 1970, cuando entró en funcionamiento la planta potabilizadora Las Palmas I, la tonelada de fuel costaba novecientas pesetas y, ahora, en 1983 está alrededor de las 13.240 pesetas, osea, unas diecinueve veces más.

Así también, la mala calidad del agua suministrada, que deteriora las redes domiciliarias y electrodomésticos, hace necesario adquirir agua mineral para beber por el síndrome de mala calidad de aquella y a lo que ya el ciudadano está acostumbrado, lo que grava, por tanto, sus gastos.

Las Palmas de Gran Canaria, capital de la provincia, que tiene un consumo de 600 litros/segundo, ha de comprar igualmente agua en los mercados de la isla al precio que le oferten al Ayuntamiento, restándose a la agricultura y a otros Ayuntamientos del interior, todos ellos igualmente con graves problemas de suministro y de tarifas.

De igual manera, las extracciones de agua subterránea están alcanzando los 400 metros de profundidad, por lo que el descenso del nivel freático va a un ritmo anual de 10 a 15 me-

tros, sin que sea posible un control de las extracciones en el grave panorama actual.

Y si bien el artículo 18.3 de la Ley 48/66, de 23 de julio, establece que las tarifas de los Servicios Municipales deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate, salvo que las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía con módulos inferiores, y en cuyo caso, el Estado autorizará simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes, y en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1673/81, de 23 de julio, sobre Obras y Servicios Municipales y Provinciales y Régimen de Planes Provinciales, se previene la financiación con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos autónomos en supuestos de abastecimiento de agua potable, como en los casos de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, sin perjuicio de promover con carácter inmediato toda clase de iniciativas legales que hagan frente al problema del agua en las vertientes agrícolas y de consumo de la población con criterios racionales y justos, adoptando nuevas técnicas, nuevas plantas, transporte de agua con las consiguientes instalaciones y otros ya que la situación actual, que no es coyuntural, sino estructural, rebasa la capacidad económica de los Ayuntamientos de la provincia de Las Palmas, es por lo que de ser competencia municipal se convierte en una cuestión de Estado y por ello al Gobierno se pregunta:

1.ª ¿Ha dispuesto el Gobierno de alguna clase de medidas con carácter urgente para hacer frente al problema del agua de abasto a la población en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y en los restantes municipios de la provincia de Las Palmas, y, en caso afirmativo, cuáles son?

2.ª ¿Tiene previsto el Gobierno subvencionar el agua destinada al abasto de la población, que se produzca mediante las potabilizadoras instaladas en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con el fin de que el mantenimiento de las mismas sea menos gravoso para los Ayuntamientos y así las tarifas puedan ser equiparadas a las tarifas medias establecidas en la Península?

3.ª ¿Por qué el Gobierno no utiliza las normas legales necesarias para que se haga cargo inmediato, a través de una empresa estatal, de la red de alta en la provincia de Las Palmas, es decir de las fases de producción, extracción y captación de aguas a los Ayuntamientos, la distribución de las mismas?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Paulino Montesdeoca Sánchez.**

Núm. 475-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Montesinos García, Diputado por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Ministro de Transportes, Comercio y Turismo, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Teniendo en cuenta la importancia turística del municipio de Calpe, en donde en verano su población asciende a una cifra superior a los 80.000 habitantes, siendo ésta en invierno, si no de derecho, sí de hecho, de unos 20.000. Considero que los actuales servicios sanitarios, Fuerzas de Seguridad, etcétera, son insuficientes, por lo que se hace necesario su declaración como municipio turístico.

Visto lo que antecede, pregunto:

1.º ¿Es intención de su Ministerio la declaración de Calpe como municipio turístico?

2.º En caso afirmativo, ¿puede el señor Ministro concretar en qué fecha se producirá esta declaración de municipio turístico?

3.º En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que su Ministerio se niega a ello?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1983.—**Juan Antonio Montesinos García.**

Núm. 476-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Montesinos García, Diputado por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Las sirvientas de limpieza de los ambulatorios de la Seguridad Social de Elche y Orihuela realizan su función a través de una contrata con la Seguridad Social.

Es aspiración de estas trabajadoras ser personal de plantilla de la propia Seguridad Social.

En la actualidad, sus condiciones laborales y económicas de trabajo son absolutamente discriminatorias.

Pregunta

¿Piensa el señor Ministro considerar el problema de dichas sirvientas de limpieza en su anunciada reforma?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Juan Antonio Montesinos García.**

Núm. 477-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Montesinos García, Diputado por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La Carretera Nacional 340, que une las uni-

dades de Alicante y Alcoy, discurre actualmente por el interior de las poblaciones de San Juan, Muchamiel y Jijona. Su paso por dichas villas es causa de accidentes, con daños a personas y edificios, dada la estrechez de los viales. Existen planes de ordenación urbana de los tres municipios citados, que consideran el desvío del tráfico de la N-340 por circunvalaciones del ancho debido y que resuelven el problema antedicho.

Considerando cuanto antecede, pregunto al señor Ministro:

¿Tiene previsto su Ministerio realizar las obras oportunas para resolver el problema?

¿En qué plazo se realizarían dichas obras?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Juan Antonio Montesinos García.**

Núm. 478-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Montesinos García, Diputado por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Ministro del Interior, de la que desea obtener respuesta por escrito.

El Ayuntamiento de Calpe cedió en su día unos terrenos para la construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil, donde los miembros de este Benemérito Cuerpo pudieran tener unas viviendas dignas y todos los medios necesarios para cumplir eficazmente su función. Por lo que deseo que el señor Ministro conteste a las siguientes

preguntas

1.ª ¿Cuándo piensa su Ministerio iniciar y concluir las obras de esta Casa Cuartel?

2.ª Y una vez concluidas, ¿en qué fecha entrará en funcionamiento?

3.ª En caso de no preverse su construcción, ¿cuáles son las razones para ello?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1983.—**Juan Antonio Montesinos García.**

Núm. 479-I

Jose Manuel Romay Beccaria, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

En el año 1975 se inauguró el Centro de La Bailadora y una emisora de FM quedó como reserva de las instaladas de FM, que transmitían el segundo y tercer programa. Una vez que dichas emisoras emitieron en sus respectivas frecuencias de 91,6 MHz y 94,5 MHz, el emisor de reserva quedó parado durante mucho tiempo. Los técnicos del Centro al ver las protestas que había de la mala recepción del Centro del Noroeste en El Mesón del Viento, decidieron usarla para transmitir ese primer canal y así conseguir que se escuchase perfectamente dicho canal en toda la comarca de La Coruña y El Ferrol.

Así siguieron las cosas hasta fecha muy reciente, en que dicha emisora dejó de funcionar.

En la comarca de El Ferrol y La Coruña ahora no escuchan el primer programa en FM, y en AM no llega casi a oírse por la distancia a que está el Centro del Mesón del Viento.

Otro grave problema a nivel nacional y regional es que la frecuencia del Centro del Mesón del Viento está compartida con Barcelona, Zaragoza y Almería, lo que supone que de noche se interfieran una a otra, siendo mucho más racional que todas las emisoras de Galicia de Radio Nacional tuvieran la misma frecuencia y entonces se viajaría por Galicia siempre

con la misma frecuencia y escuchándose perfectamente dicho primer canal en AM.

Por todo ello se formulan las siguientes

preguntas

1.ª ¿Por qué ha dejado de funcionar el emisor de FM que transmitía el programa 1 de Radio Nacional de España, desde el centro emisor del noroeste y cuándo se va a poner de nuevo en funcionamiento dicha emisora?

2.ª ¿Tiene previsto el Gobierno que todas las emisoras de Galicia de Radio Nacional de España tengan la misma frecuencia y, en su caso, en que plazo se propone adoptar esta medida?

Santiago, 25 de abril de 1983.—**José Manuel Romay Beccaña.**

Núm. 480-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Ministro de Trabajo, de la que solicita respuesta por escrito.

Desde 1960, los hoy llamados funcionarios de la AISS han venido cotizando a un Montepío. A partir de la configuración de la actual AISS han surgido dudas entre los funcionarios afectados, alrededor de 30.000 en la actualidad, sobre el futuro de su Montepío. A raíz de estas dudas se entabló por los funcionarios, afectos al Montepío un procedimiento judicial, que culminó en una sentencia de 6-III-82 a favor de las tesis de los funcionarios.

Preguntas

Está el Gobierno dispuesto a poner en práctica lo establecido en dicha sentencia?

¿Puede garantizar el Gobierno el actual destino de los funcionarios de dicho Montepío?

¿Puede el Gobierno explicar qué uso se ha dado a esos fondos?

2.ª ¿Puede garantizar el Gobierno los derechos pasivos de los funcionarios de la AISS?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Núm. 481-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Gabriel Camuñas Solís, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Desde el primero de octubre de 1982, la Seguridad Social tiene arrendado un local para ambulatorio periférico que asistiría a más de 20.000 personas de los barrios de Peñamefecit, Santa Isabel, de Jaén.

Por este local se está pagando una renta mensual de 190.000 pesetas desde la indicada fecha, por lo que se ha abonado al día de hoy la cifra de 1.330.000 pesetas.

Este ambulatorio es de vital importancia, toda vez que vendría a sustituir al actualmente existente que no reúne las mínimas condiciones de higiene, espacio y ventilación, ya que para un censo de 20.000 asegurados sólo dispone de dos habitaciones para consultorios y una sola sala de espera sin ventilación.

Por todo ello, el Diputado por Jaén Gabriel Camuñas Solís, del Grupo Popular, pregunta al Ministro.

1.º ¿Cuánto tiempo más tienen que seguir padeciendo los 20.000 asegurados las condiciones inhumanas en materia asistencial a que están sometidos por no poner en marcha el acondicionamiento del nuevo ambulatorio?

2.º ¿Cuánto tiempo más se va a seguir pagando la renta de 190.000 pesetas mensuales sin beneficio alguno para los asegurados?

3.º ¿Qué razones existen para mantener la situación actual que se denuncia?

4.º ¿Tiene fecha fijada el Ministerio para la entrada en funcionamiento de este centro asistencial?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Gabriel Camuñas Solís.**

Núm. 482-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La puesta en práctica de la reforma sanitaria Insalud en la provincia de Cádiz está comenzando a dar sus primeros frutos negativos.

A los 500 millones de pesetas que el Insalud adeuda a las clínicas privadas concertadas de la provincia (10, con un total de 1.600 trabajadores) se añade la disminución del envío de enfermos del citado organismo a las mismas, lo que, conjuntamente, ha motivado expedientes de regulación de empleo en algunas de ellas.

En la clínica de San Rafael de Cádiz se han producido ya los cinco primeros despidos y en la clínica de Frontela del Puerto de Santa María cincuenta trabajadores más podrían verse, de inmediato, despedidos si se lleva a cabo la regulación de empleo proyectada en este centro sanitario.

El total de estos despidos que podrían producirse en las clínicas privadas concertadas de la provincia, merced a la ya citada reforma sanitaria y deuda pendiente de Insalud se calcula en 700.

Finalmente, el Insalud ha prohibido las urgencias en las clínicas privadas concertadas, como medio de impedir que se produzcan en ellas nuevos ingresos, lo que supone que en Je-

rez, por ejemplo, existan 1.000 enfermos en lista de espera.

Preguntas

¿Cree el señor Ministro que puede llevarse a cabo una reforma sanitaria que ocasiona serios trastornos en las empresas privadas, es causa de pérdida de puestos de trabajo y afecta negativamente a la agilidad extremadamente necesaria de la asistencia sanitaria?

¿Tiene previsto el señor Ministro una actuación que impida que estos efectos se sigan produciendo?

Madrid, 27 de abril de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Núm. 483-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Gabriel Elorriaga Fernández, Diputado al Congreso por la provincia de Castellón, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso, formula al Gobierno y a su Ministro de Defensa la siguiente pregunta relativa a la defensa legal del personal de Fuerzas Armadas, a tenor de los antecedentes que se exponen seguidamente, y de la que desea obtener respuesta por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento citado.

Con ocasión de la sesión informativa de la Comisión de Defensa, celebrada el pasado 24 de febrero, hice al señor Ministro de Defensa una pregunta oral sobre la aplicación del artículo 176 de las Reales Ordenanzas, que dice que los componentes de las Fuerzas Armadas serán protegidos contra amenazas, violencias, ultrajes o difamaciones que tengan por causa u origen su condición militar. La pregunta trata de obtener respuesta en cómo se efectuaría eficazmente esta defensa.

El señor Ministro de Defensa me contestó,

según contesta en la página 36 del acta taquígrafico de la sesión, lo siguiente: «El Ministerio de Defensa no los va a defender de una forma específica, porque no le corresponde a él. Lo que sí está es estudiando el tema para que quien le corresponda esta defensa específica la incluya en este Código jurídico que es el Código Penal común.»

Posteriormente a aquella contestación del señor Ministro de Defensa, en la Prensa de las últimas semanas se publicaron informaciones que pudieran parecer contradictorias con lo que en la sesión informativa manifestó el señor Ministro. Concretamente, en el diario «ABC», se informó de la siguiente manera: «El Ministerio de Defensa contará, próximamente, con un equipo jurídico asesor dedicado a la defensa legal de aquellos profesionales de las Fuerzas Armadas que sean ofendidos o injuriados a través de los medios de comunicación.»

Ante ello, se pide al Gobierno y a su Ministro de Defensa respuesta escrita aclaratoria de esta contradicción, en los siguientes términos:

¿Qué razones han aconsejado un cambio de criterio, caso de ser cierta la organización de un equipo jurídico para la defensa de los profesionales de las Fuerzas Armadas atacadas por su condición militar en el Ministerio de Defensa y, en este caso, cuáles son las características de dicho equipo y si éste está formado, como sería lógico, con personas de los cuerpos jurídicos militares?

Madrid, 26 de abril de 1983.—**Gabriel Elorriaga Fernández.**

Núm. 484-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Paulino Montesdeoca Sánchez, Diputado por Las Palmas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la

siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Como consecuencia de la Orden de 7 de diciembre de 1982 del Ministerio de Industria y Energía, los precios de los productos petrolíferos sufrieron un aumento considerable en el archipiélago canario, por cuyo motivo se plantearon numerosas quejas y reclamaciones al Gobierno debido a que la citada Disposición legal infringe la normativa especial de aplicación a Canarias y por ser la subida, además, porcentualmente superior a la establecida para el área del Monopolio.

De ahí que el Gobierno hiciera una ligera reconsideración posterior sobre los precios en Canarias del gas-oil y fuel-oil para uso agrícola y pesquero, así como recientemente los referidos al gas butano de uso doméstico y de los del fuel-oil para potabilizadoras, aunque en ninguno de los casos los haya corregido debidamente.

No obstante, la incidencia del precio de los carburantes en todos los sectores económicos de Canarias ha tenido una grave repercusión en los costes y, sobre todo, preocupa por el porvenir de la industria en general así como del transporte, de excepcional trascendencia debido a las condicionantes de su geografía insular que, sin embargo, no ha merecido la atención de la Administración, por lo que al Gobierno se pregunta:

¿Piensa el Gobierno bajar el precio del gas-oil en Canarias que se destine al transporte y a la industria?

En caso afirmativo, ¿cuándo y en qué cuantía? Y en caso negativo, ¿qué causas lo impiden?

Madrid, 28 de abril de 1983.—**Paulino Montesdeoca Sánchez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alberto Durán Núñez, Diputado por Pontevedra, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

Ante el hecho constatado de la supresión de vuelos regulares entre el aeropuerto vigués de Peinador y otras estaciones aéreas del Norte de España, que ha causado enorme preocupación en todo el pueblo gallego y en especial en la provincia de Pontevedra, preocupación que ha sido ya expresada públicamente por la Xunta de Galicia, sobre todo teniendo en cuenta que según datos estadísticos fiables, durante el pasado ejercicio de 1982, el aeropuerto de Vigo trató 2.896 aviones, lo que supone un incremento del 50 por ciento sobre el número tratado en 1981, que fue de 1956 aeronaves.

El número de pasajeros transportados pasó de 115.946 a 157.363 en el mismo período, lo que significó un aumento del 36 por ciento.

Las mercancías transportadas tuvieron un incremento del 39 por ciento pasando de 665.521 kilogramos a 926.608.

Como consecuencia, se puede deducir claramente que la programación de vuelos anterior al 27 de marzo demostró el acierto de las nuevas líneas creadas, viéndose que la demanda generada en la zona de influencia del Aeropuerto de Peinador (Vigo) estaba en perfecta confluencia con la operatividad del aeropuerto.

Cuando se profundiza en el análisis del tema concreto del enlace con Barcelona, que hasta el mes de noviembre funcionó en vuelo con el mismo avión, vía Valladolid y vía Santander/Pamplona, está claro que la programación del vuelo directo constituyó un estimable éxito, que viene avalado por el hecho de transportar 15.396 pasajeros entre los meses de noviembre y diciembre, tradicionalmente considerados

«low season» con la excepción del período pre y postnavideño.

No cree este Diputado que tenga gran base la argumentación de la compañía operadora en el sentido de tener poca rentabilidad las líneas suprimidas, debido, en primer lugar, a considerarse solamente dos meses de análisis operativo de un servicio, siendo necesario para su crítica correcta un ejercicio completo.

Pero es que a mayor abundamiento, la posible falta de rentabilidad vendría cubierta, si pudiese ser demostrada, por la existencia en el momento de la suspensión de las líneas, de un contrato avalado por la Diputación Provincial de Pontevedra por un importe de 25 millones de pesetas para ser satisfechas a la compañía Aviaco en el caso de que las líneas no fuesen rentables, por lo que la argumentación de la falta de rentabilidad parece cuando menos endeble.

Por todo lo anterior, el Diputado firmante solicita contestación por escrito a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuáles fueron los criterios reales que provocaron la suspensión de los servicios directos con Barcelona, con escalas en Valladolid y Santander/Pamplona?

2.ª A la vista de las argumentaciones de este Diputado, avaladas por la realidad socioeconómica y con absoluto apoyo de todos los sectores de nuestra necesitada y económicamente deprimida región, ¿se va a considerar el restablecimiento en un futuro próximo de las mencionadas líneas aéreas?

Madrid, 28 de abril de 1983.—**Alberto Durán Núñez.**

Núm. 486-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José Enrique Martínez del Río, Diputado por Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la

Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta el Ministro de Industria y Energía, de la que desea respuesta por escrito.

En contestación a una pregunta previa hecha por este Diputado al señor Ministro de Industria y Energía, sobre si los gasóleos A, B y C cumplían todas las especificaciones establecidas, se manifestó que, en efecto, éstas se cumplían, pero «no obstante debido a la reducción en la demanda de fuel-oil, con incremento del consumo de gas-oil, así como la variación en las cualidades de los crudos que abastecen nuestro mercado, se hace necesario el efectuar una modificación en las especificaciones, introduciendo el Punto de Obstrucción Filtro Frío (POFF), especificación usada en toda Europa, y que debe garantizar la no repetición de las incidencias anteriormente ocurridas».

Más abajo se añade: «Campsa ha venido procediendo a sustituir algunas partidas de productos, en el ánimo de colaborar a paliar los daños e incomodidades producidos por causas totalmente ajenas a su voluntad».

De los dos párrafos transcritos se deduce:

1.º Que las especificaciones vigentes en el momento de producirse innumerables daños, averías, pérdidas de tiempo, etcétera, no son las adecuadas ni a la relación de consumos actuales, ni a las cualidades de los crudos que abastecen nuestro mercado.

2.º Que se han producido daños e incomodidades, puesto que Campsa ha sustituido algunas partidas para tratar de paliarlos.

Por tanto, siendo el Ministerio de Industria y Energía responsable de formular las especificaciones establecidas por los gasóleos y conector de que no son las adecuadas para las calidades de crudos con que se abastece nuestro mercado y habiendo causado estos numerosos daños e incomodidades, se pregunta:

¿Qué medidas piensa tomar ese Ministerio para que les sean compensados los daños e indemnizados los perjuicios a los numerosos usuarios afectados?

Madrid, 29 de abril de 1983.—**José Enrique Martínez del Río.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pablo Paños Martí, Diputado por Cuenca del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al señor Ministro de Economía la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La Prensa ha expuesto en estos días las condiciones de un hipotético convenio que el Banco de Crédito Agrícola ofrece a las Cajas Rurales, que de ser cierto, al amparo de la concesión de determinadas facilidades, en cierto modo nacionaliza el dinero del campo y el crédito agrícola, con la pérdida de independencia e iniciativa privada libre de estas cooperativas de crédito y el control público en el nombramiento de directores y rectores.

Preguntas

- 1.^a ¿Es cierta la existencia de este convenio?
- 2.^a ¿Las noticias publicadas en la Prensa diaria de fecha 26 de abril obedecen a la realidad del convenio que se prevé?
- 3.^a ¿Qué responsables del Banco de Crédito Agrícola y a qué responsables de las Cajas Rurales han ofrecido el convenio?
- 4.^a ¿Prevé ese Ministerio una posible negociación con el sector privado interesado en que se pueda reducir el control público de las Cajas Rurales y mantener su independencia e iniciativa?
- 5.^a ¿En qué tiempo se prevé que se desarrolle esta negociación?
- 6.^a ¿Puede suspenderse la negociación hasta que ese Ministro no informe al Congreso y hasta que el Presidente del Banco de Crédito Agrícola no informe debidamente a la Comisión de Agricultura del Congreso?

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1983.—**Pablo Paños Martí.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Costas Alonso, Diputado por Pontevedra del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al señor Ministro de Industria la siguiente pregunta sobre la empresa de Construcción de Elementos Normalizados, S. A (CENSA), de Porriño-Vigo, sobre la que desea obtener respuesta por escrito.

En 1965 y acongiéndose a los beneficios del Polo de Desarrollo comienza sus actividades en Porriño la fábrica Construcción de Elementos Normalizados, S. A (CENSA), cuyo objeto inicial fue el suministro de bienes de equipo a la industria naval.

Ante la buena marcha de la empresa, CENSA, desde el año 1967 al 1973, fue ampliando sus líneas de fabricación, diversificando de forma muy rápida sus productos e irrumpiendo en sectores tales como: petroquímica, cemento, minería, intercambiadores de calor, centrales nucleares, etcétera, demostrando durante estos años una alta tecnología de fabricación, con una facturación superior a los 1.000 millones de pesetas y una plantilla de 745 trabajadores. En 1975, la sociedad Duro Felguera adquirió el total de las acciones de la empresa, comenzando inmediatamente una serie de regulaciones de empleo que continúa en la actualidad, así como medidas tendentes a provocar bajas voluntarias.

En la actualidad, la factoría tiene una plantilla de 388 personas; cuando Duro Felguera adquirió CENSA, esta empresa, aparentemente, tenía totalmente cubierta su cartera de pedidos y generaba beneficios. Por el contrario, Duro Felguera, en sus factorías de Asturias, no fabricaba los productos de las líneas de producción de CENSA de Porriño.

En la actualidad se ha producido un trasvase de tecnología que ha potenciado las factorías asturianas a costa de un paulatino desmantelamiento de la empresa gallega.

Todo el control administrativo y comercial de CENSA ha sido centrado, poco a poco desde 1975, en Asturias y el comité de empresa ha de-

nunciado repetidas veces la posibilidad de que, en un plazo no muy lejano, Duro Felguera desmantele la fábrica de Porriño, con el perjuicio consiguiente para la comarca de Vigo, tanto por la pérdida directa de puestos de trabajo como por las repercusiones indirectas.

Por otra parte, el pasado día 26 de enero, los trabajadores de CENSA solicitaron del Gobernador civil de Pontevedra que gestionase con el Ministerio de Industria una reunión tripartita entre las autoridades de ese Departamento, representantes de Duro Felguera y miembros del comité de empresa, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación a este ruego.

Preguntas

1.^a ¿Está enterado el Ministro de Industria del posible desmantelamiento de la empresa CENSA en beneficio de una mayor concentración de las factorías o los intereses de Duro Felguera en Asturias? (Téngase en cuenta que CENSA se instaló, acogiéndose a los beneficios del Polo de Desarrollo de Porriño.)

2.^a ¿Es consciente el Ministro de Industria del perjuicio que puede ocasionar la desaparición de esta industria a Vigo, a Porriño y a su comarca, aparte del grave problema planteado a sus 388 trabajadores?

3.^a ¿Tiene previstas el Ministerio soluciones alternativas en caso de que no pueda conseguir que Duro Felguera relance de nuevo la factoría de Porriño?

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1983.—**Manuel Costas Alonso.**

Núm. 489-I

Isaías Zarazaga Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (del Partido Aragonés Regionalista, en el Grupo Popular del Congreso), al amparo de lo expuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes preguntas al Gobierno, cuya respuesta solicita sea por escrito, relativas a «reconocimiento de servicios previos en la Ad-

ministración pública, de los servidores públicos acogidos al estatuto de personal de la Seguridad Social, en situación análoga a los funcionarios de la S. S. que van a disfrutar de los beneficios de la Ley 70/1978».

Antecedentes

El artículo 1.º (punto 1) de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, señala que «se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la local, de la institucional, de la justicia, de la Jurisdicción de Trabajo y de la Seguridad Social, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública». En el punto 2 se dicta asimismo que «se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos».

Asimismo, el Real Decreto 1461/1982 de 25 de junio, en la exposición de motivos señala que «habiendo surgido dudas en la aplicación de la citada Ley 70/1978, que afecta a las retribuciones de un gran número de servidores públicos, es preciso dictar unas normas complementarias que aclaren el alcance de la misma, establezcan criterios uniformes para el cómputo y la valoración de los servicios que se han de reconocer y concreten el procedimiento a seguir por los interesados».

El hecho reconocido de pretender solventar dudas en la aplicación de la Ley junto a la afectación a un gran número de personas y la necesidad de establecer criterios uniformes ha incitado a numerosos servidores públicos, de ésta y otras provincias, acogidos al estatuto de personal de la Seguridad Social, a dirigirse al Instituto Nacional de la Salud, por diversos trámites y procedimientos, con el fin de pedir una aclaración definitiva sobre su situación respecto a esos criterios uniformes que se invocan en

los antedichos Real Decreto y Ley. Como hasta la fecha no existe al aparecer una postura definitiva ni respuesta totalmente adecuada, hace pensar que dicho personal va a seguir en una situación anómala respecto de estos beneficios que resulta imposible dilatar por más tiempo.

Basado en estos antecedentes se hacen al Gobierno las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Qué criterios tiene el Gobierno sobre el reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, de los servidores públicos acogidos al estatuto de la Seguridad Social, en situación análoga a los funcionarios de la S. S. que van a obtener los beneficios que otorga la Ley 70/1978?

2.^a ¿Qué medidas urgentes va a arbitrar el Gobierno para solucionar esta anomalía?

Zaragoza, 4 de mayo de 1983.—**Isaías Zaragoza Burillo.**

Núm. 490-I

Santiago López González, Diputado por la provincia de Valladolid, al amparo del artículo 190 del Reglamento, tiene el honor de formular al Gobierno, para respuesta por escrito, la siguiente

Pregunta

¿Tiene el Gobierno, entre la modernización de los planes de un mejor desarrollo para la agilización de la justicia y la mejor eficacia administrativa, la creación de Juzgados en la ciudad de Valladolid, de notorio crecimiento en el último decenio y de apremiante necesidad para el actual desarrollo de la vida judicial en general?

Valladolid, 27 de abril de 1983.—**Santiago López González.**

Núm. 491-I

Santiago López González, Diputado por la provincia de Valladolid, al amparo del artículo 190 del vigente Reglamento, tiene el honor de formular al Gobierno, para respuesta por escrito, la siguiente

Pregunta

¿Qué programa tiene en estudio el Gobierno en defensa de la ecología, medio ambiente y una mayor calidad de vida, compatible con el desarrollo industrial y tecnológico, ya que de todos es sabida la enorme trascendencia del presente, y mucho más del futuro, ante los deterioros que se producen crecientemente y la absoluta necesidad de mejorar la situación, de indudable perjuicio para todos los españoles y si se está actuando en paralelo con las corrientes internacionales en el mismo sentido?

Valladolid, 26 de abril de 1983.—**Santiago Lopez González.**

Núm. 492-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Jorge Verstryngue Rojas, Diputado por Sevilla del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

El pasado domingo 17 de abril, la Coalición AP-PDP-UL instaló una mesa electoral en los Arcos del Buen Pastor de San Sebastián con el objetivo prioritario de conocer los problemas concretos que los vecinos de San Sebastián quisieren exponer en relación con la política municipal.

Pasadas las doce del mediodía, una manifestación no autorizada convocada por las Gestoras Pro Amnistía y EMK, a su paso por la citada mesa, profirió en gritos contra sus ocupantes

tales como «Vosotros, fascistas, sois los terroristas», «Vita ETA», «Fuera la Policía», etcétera, al tiempo que les lanzaban monedas. Súbitamente y sin que mediase provocación alguna, los manifestantes se abalanzaron sobre la mesa, vocándola y agrediendo físicamente a los allí presentes, prendiendo fuego a los folletos y publicaciones hasta que se dispersaron ante la llegada, unos quince minutos después de iniciados los incidentes, de dos coches «Zeta» de la Policía Nacional. Como consecuencia de las agresiones, varias personas resultaron heridas, algunas de ellas de consideración: el candidato número 4 de la Coalición Popular, don Eugenio Damboriena, una joven de quince años (ambos con traumatismo craneal) y un niño de diez años, sobre el que cayó una de las mesas derribadas por los fanáticos abertzales.

Los efectivos de la Policía Nacional mencionados se limitaron a «llegar», sin que interviniesen en ningún momento. Reagrupada la manifestación, ésta se dirigió al barrio de Egia, pasando frente al nuevo Cuartel de la Policía Nacional y ante el que continuaron profiriendo los gritos reseñados y otros de semejante contenido.

Aun a pesar de que la Coalición Popular presentó oportunamente denuncia de los hechos, parece ser que por la no autorización de la manifestación no pueden buscarse responsables por no constarle al Gobierno Civil de Guipúzcoa quiénes eran los organizadores de aquélla. Este argumento, transmitido personal y verbalmente por el Gobernador civil a una comisión de la candidatura municipal afectada, y otros similares de marcado carácter inhibicionista, junto a la gravedad de los incidentes motivan a este Diputado para formular al Gobierno las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Por qué se permiten en Guipúzcoa manifestaciones no autorizadas?

2.ª ¿Por qué se consiente, ante la propia presencia de las Fuerzas de Orden Público, gritos anticonstitucionales contra la propia Policía Nacional, Partidos democráticos y el Estado?

3.ª ¿Cuál fue la razón por la que en el mo-

mento en que se produjeron los incidentes relatados, la Policía Nacional llegó con retraso y una vez allí se abstuvo de impedir la conducta violenta y subversiva de los manifestantes?

4.ª ¿Qué informaciones posee el Gobierno Civil de Guipúzcoa acerca de la mencionada manifestación y cuáles han sido las medidas que a raíz de los hechos ha tomado para esclarecerlos?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1983.—**Jorge Verstryngge Rojas.**

Núm. 493-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Ministro de Economía, de la que solicita respuesta por escrito.

El señor Ministro expuso ante el Pleno de la Cámara, en un trámite de preguntas orales, que no se había ordenado por parte del Gobierno ninguna operación de apertura de cuentas por parte de organismos o instituciones públicas en los Bancos del grupo Rumasa.

Dado, por otro lado, que el citado grupo fue expropiado por el Gobierno debido a que su delicada situación económica podía poner en peligro la estabilidad del propio sistema financiero, parece lógico que por parte del Gobierno se hayan tomado medidas de ayuda financiera, seguramente requeridas por la delicada situación del grupo Rumasa.

Preguntas

¿Incluyen esas medidas el que los Bancos del grupo Rumasa han sido autorizados a no mantener coeficientes de caja y obligatorios con el Banco de España, lo que supondría una

financiación atípica de unos cien mil millones de pesetas?

De ser esto cierto, ¿cómo se justifica una medida de este tipo, discriminatoria para el resto de las instituciones financieras?

En cualquier caso, ¿qué otras medidas de ayuda financiera ha tomado el Gobierno hasta la fecha en este caso?

Madrid, 5 de mayo de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Núm. 494-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodrigo de Rato Figaredo, Diputado por Cádiz, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Director general de Aviación Civil la siguiente pregunta, de la que solicita respuesta por escrito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 41/79, de 10 de diciembre de 1979 («B. O. E.» de 13 de diciembre), se convocó por Orden de 8 de junio de 1982 («B. O. E.» de 18 de junio) concurso-oposición restringida para proveer unas plazas del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Con fecha 14 de marzo de 1983 se realizaba la última prueba del citado concurso-oposición y se procedía a la publicación, el mismo día, de la puntuación obtenida en el mismo por los concursantes-opositores.

Desde entonces, el concurso-oposición ha quedado bloqueado, pues no ha sido elevada a la superioridad ni publicada la lista definitiva de aprobados, trámite esencial para continuar con el resto del proceso. La razón es muy simple: el Presidente del Tribunal, Director general de Aviación Civil, don Pedro Tena, se niega a cumplimentar dicho trámite, basándose en el fútil pretexto de la existencia de un recurso presentado sobre la fase de concurso (méritos), dado que un recurso no paraliza el acto

administrativo al no existir petición de suspensión del mismo, y, por tanto, contraviniendo el procedimiento administrativo establecido en la Orden y citada Ley.

Por todo ello, se formulan las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Cuándo va a firmar el mencionado Director general de Aviación Civil el acta definitiva del concurso-oposición para incorporar estos profesionales a la función pública?

2.^a ¿Qué responsabilidad piensa exigir el Gobierno a su alto funcionario por el manifiesto incumplimiento del artículo 9.º de la Constitución, que garantiza la no arbitrariedad de los poderes públicos, y además por clara contraposición con el principio de celeridad administrativa que debe presidir todos los actos de la Administración?

Madrid, 29 de abril de 1983.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Núm. 495-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener contestación por escrito.

Antecedentes

La actual Vuelta Ciclista a España ha sido ofrecida siempre a los espectadores de TVE con tomas aéreas hechas desde un helicóptero.

Estas tomas aéreas eran hechas por una empresa española y el costo del contrato llegaba a los ocho millones de pesetas, aproximadamente, con plena satisfacción de este servicio.

En esta última Vuelta, aun rodando por nuestras carreteras, las imágenes son servidas

a TVE por una empresa francesa que, al parecer, cobra 91 millones de pesetas, que se supone su pago en divisas.

Preguntas

1.^a ¿No considera el Gobierno que un ente autónomo como TVE ha de dar ejemplo no empleando empresas extranjeras, en detrimento de las empresas de los mismos servicios, pero españolas, a las que se les podría pagar en pesetas?

2.^a ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno, en el caso de no estar conforme con esta actuación de RTVE?

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1983.—**Eduardo Tarragona Corbellá.**

Núm. 496-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

El viaje que ha hecho últimamente a Argelia el Vicepresidente del Gobierno, excelentísimo señor don Alfonso Guerra, según los medios informativos, ha tenido como principal razón la modificación, o rectificación, del contrato de gas argelino, suscrito por España en años pasados.

Cuando España firmó este contrato con Argelia para la adquisición del gas, el Presidente del INI era entonces don Francisco Fernández Ordóñez; director de Enagás era don Mariano Rubio y jefe de Gabinete de Estudios del INI, don Miguel Boyer.

Para realizar dicho contrato se tuvo que hacer los estudios económicos que, por tener duración de largos años, se supone que fueron estudios completos y con asesoramiento y perspectivas del futuro económico, político, nacional, etcétera.

La repercusión de la realización del contrato actualmente repercute en los costes de la industria, del transporte (taxis) y en los gastos domésticos en los que se usa dicho gas para calefacción y cocina.

La equivocación que tuvieron los funcionarios públicos que suscribieron este contrato ha resultado catastrófica para la economía nacional.

Pregunta

Si resultan ciertos estos datos, ¿qué medidas ha tomado el Gobierno contra estos altos directivos de las empresas del INI?

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1983.—**Eduardo Tarragona Corbellá.**

Núm. 497-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

Actualmente, en Barcelona hay una huelga de empleados de Banca. Se dice que los directivos de la Cámara de Compensación Bancaria de Barcelona solicitaron al Gobernador civil de la provincia, para el día 29 de abril, protección de la Fuerza Pública, y a pesar de esta solicitud, la Fuerza Pública no protegió los locales

de la Cámara de Compensación de Barcelona; fue en este día asaltada, invadida u ocupada por muchas personas, produciéndose desórdenes en los documentos bancarios.

Preguntas

1.ª De ser cierto que la Cámara de Compensación Bancaria de Barcelona pidió protección al Gobernador civil de Barcelona, ¿por qué el Gobernador civil no envió la Fuerza Pública para que no sucediera lo que luego sucedió?

2.ª ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno ante el responsable de los hechos acaecidos?

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1983.—**Eduardo Tarragona Corbellá.**

Núm. 498-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

El día festividad de San Jorge, Patrón de Cataluña, después de haberse celebrado una manifestación, fue quemado en las Ramblas un «stand» del PSC-PSOE que allí estaba para ofrecer a sus afiliados emblemas, insignias y propaganda de dicho Partido. Fue un acto lamentable y reprochable por toda la ciudadanía, según consta en los comentarios y editoriales de la Prensa.

Informaciones que suministraron los medios de difusión añadían que se había quemado en la plaza de San Jaime una bandera española, así como otra idéntica en las Ramblas. Los dos hechos, también lamentables.

Lo que no ha quedado claro es si la quema de banderas españolas se produjo o no se produjo. En unas manifestaciones que hizo el Conseller de la Generalidad, así como en otras del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, no coinciden entre sí dichas manifestaciones; han servido para crear confusión en la ciudadanía. Y no pudiendo existir esta confusión sobre un asunto tan importante como es el ultraje a la bandera española, es por lo que se hacen la siguiente

Pregunta

¿Se quemó una bandera española en la plaza de San Jaime y otra bandera española en las Ramblas, en el dicho día 23 de abril pasado, festividad del Patrón de Cataluña?

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1983.—**Eduardo Tarragona Corbellá.**

CONTESTACIONES

Núm. 164-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Antonio Carro Martínez, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre asistencia sanitaria de los funcionarios jubilados del SIA, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Real Decreto 2856/1978, de 1 de diciembre, suprimió el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Por Orden de 13 de agosto de 1979 se dispone que el personal del mencionado servicio se integre en la Muface, a efectos de la asistencia sanitaria, publicándose en la misma Orden unas relaciones del personal afectado, en las

que no se incluyeron, al parecer por olvido, los jubilados.

En la actualidad son cuatro los jubilados del suprimido SNIA que no están integrados en Muface, todos ellos residentes en Madrid. Se trata de:

Don José Marina Bocanegra.

Doña Aurora García González.

Don Carmelo Abellán García Polo.

Don Nemesio Rodríguez Moro.

Los dos primeros reciben asistencia sanitaria, a través del Ayuntamiento de Madrid, con la Seguridad Social (vía concierto), si bien el Ayuntamiento no abona los gastos farmacéuticos ni permite la elección de entidades aseguradoras (ASISA, Sanitas, etc.). Los dos últimos no figuran como beneficiarios del Ayuntamiento de Madrid, tal vez porque por desconocimiento no lo han solicitado, ya que este Ayuntamiento presta asistencia sanitaria a todo pensionista de Corporaciones locales residente que lo pide.

En cualquier caso, dichos jubilados pertenecen a la Mupal, que es el único organismo a quien compete la cobertura de este tipo de prestaciones. La Mupal tiene prevista, para 1984, la asistencia médico-farmacéutica a las clases pasivas de la Administración local, con lo que quedará definitivamente resuelta la situación de estos jubilados.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 283-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre creación de un Consejo de Administración pluralista de los Medios de Comunicación Social del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el

Ministro de Cultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Gobierno ha de manifestar, una vez más, que es su propósito enajenar los bienes y derechos de los que es titular el organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, mediante la subasta de los periódicos que integran su cadena, ofertándolos, en primer término, a los trabajadores para que éstos los explotasen en régimen de cooperativas o sociedades anónimas laborales, y en segundo lugar, si aquéllos no optasen por su adquisición, a personas físicas o jurídicas de derecho privado a quienes les interesen.

Bajo estos principios, y teniendo en cuenta que dicho organismo tiene señalada como última fecha de su existencia legal el 25 de abril de 1984, no solamente no se considera necesario, sino que ni siquiera es posible instrumentar los mecanismos legales que permitirían la creación de un Consejo de Administración similar al existente en el Ente Público de Radio Televisión Española, ya que, sin duda, antes de la tramitación legal de un Estatuto para dicho organismo, los medios que en él se integran habrán dejado de existir con titularidad estatal.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 170-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre anómala situación en el ambulatorio municipal de la localidad sevillana de Santiponce, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Como consecuencia de la visita realiza-

da por un Inspector médico adscrito al Area Sanitaria número 1 de Sevilla, a la localidad de Santiponce, con fecha 10 de febrero último, el cual mantuvo una entrevista con el médico de la citada localidad, el motivo de que la consulta médica se efectúe en un local de la Casa del Pueblo es la situación de ruina y de no reunir las condiciones mínimas necesarias, en que se encontraba el local donde antiguamente se atendía dicha consulta.

El traslado se hizo con carácter provisional al local de UGT, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Dirección Territorial del Ministerio de Sanidad y Consumo, por considerarse el más adecuado.

Hechas gestiones para construir un nuevo consultorio por el Ayuntamiento y la Dirección Territorial han dado como resultado el que en la actualidad se halle en construcción un local con esta finalidad, en un terreno del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Queda contestada con lo indicado respecto a la cuestión anterior.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 282-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre servicios de agencia informativa prestados por el Departamento de Medios de Comunicación Social del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Cultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En ningún momento ha sido propósito del Ministerio de Cultura ni del organismo Medios de Comunicación Social del Estado, a él adscrito, la reapertura de la extinguida agencia Pyresa, ni ha tenido intención de concurrir al mer-

cado informativo en competencia desleal con las demás agencias informativas, toda vez que en el Departamento Técnico de Prensa de dicho organismo sólo existe un servicio de documentación e información de orden interno, para el exclusivo servicio de los periódicos integrados en su cadena, que facilita colaboraciones a los mismos, no solamente elaborados en dicho servicio, sino con la concurrencia de distintos líderes de la oposición, como han sido los casos de don Manuel Fraga Iribarne, don Jorge Verstryngge, don Eduardo Punset, habiéndose solicitado la colaboración de los señores Roca Junyent, Areilza, Osorio, Garrigues, Ferrer Salat, entre otros muchos, los cuales, a pesar de haber prometido enviar sus colaboraciones, hasta el momento no lo han hecho así no obstante lo cual saben, y desde aquí se reitera, que tienen siempre a su disposición la posibilidad de enviar artículos de opinión a dicho servicio para su remisión a los periódicos de la cadena.

Por otra parte, ha de rechazarse cualquier imputación de dirigismo, toda vez que los directores de los distintos periódicos gozan de la más absoluta libertad para incluir o no en sus páginas las colaboraciones que se les remiten desde el Departamento Técnico de Prensa en Madrid.

Asimismo, ha de puntualizarse que el servicio de documentación e información, que es propio de todas las grandes cadenas periodísticas, no sólo nacionales, sino extranjeras, no puede ser nunca confundido con una agencia de Prensa en los términos en que es definida por el artículo 43 y concordantes de la Ley de Prensa e Imprenta, y cuya función primordial es la facilitación de noticias y toda clase de elementos informativos a terceros, único supuesto en que se podría hablar de concurrencia en el mercado de información.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 280-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre previsiones de fabricación de un carro de combate español a partir de una tecnología exterior de garantía, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Existen dos circunstancias a poner de manifiesto sobre el carro de combate para el Ejército a medio plazo. Una es la absoluta necesidad de renovación progresiva del material existente, a fin de estar, al menos, en igualdad de condiciones con un potencial adversario. La segunda es que España no debe ser un mero comprador de material bélico, sino que dentro de sus posibilidades industriales y tecnológicas debe tanto participar en programas de investigación y cofabricación como desarrollar sus propios prototipos. Este criterio es no sólo admitido, sino también acogido con todo interés por los países de nuestro entorno.

Partiendo de lo expuesto, el Estado Mayor del Ejército, en colaboración con la Dirección General de Armamento y Material, están llevando a cabo un completo estudio de nuestras necesidades, modelos convenientes de posible adquisición con las contrapartidas a obtener y posibilidades de cofabricación.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 281-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre enajenación de medios de comunicación social del Estado, tengo la honra de enviar

a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Cultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La aplicación de la Ley 11/1982, de 13 de abril, de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, se ha visto bloqueada, al suspenderse las subastas en ella previstas, por existir una situación de "litispendencia" derivada de una reclamación de los trabajadores. El acuerdo de suspensión fue obra del Gobierno anterior y se realizó acudiendo a dictámenes previos de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Consejo de Estado.

El Gobierno está estudiando todas las fórmulas posibles, incluido el desarrollo normativo previsto en el artículo 2.º, 1, de de la citada Ley, que permitan desbloquear la presente situación cumpliendo con los fines allí previstos. Esto es, la enajenación de los periódicos de la cadena y la atribución a los trabajadores de un derecho preferente a participar en la propiedad de los medios.»

Lo que envío a V. E. los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 295-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre deuda de la Seguridad Social con el personal que presta sus servicios, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Instituto Nacional de la Salud, en relación con el personal del mismo, tiene en este momento contraídas las siguientes obligaciones económicas pendiente de abono:

1. Último tercio de igualación del personal de oficina, por valor de 711 pesetas mensuales para el personal de instituciones cerradas, y de 686 pesetas mensuales para el personal de instituciones abiertas, lo que representa un montante de 107.228.452 pesetas, que serán abonadas con efectos de 1982.

2. Diferencia de módulos a aplicar al personal médico por los ejercicios 80, 81 y 82, que se acerca a la cifra de 3.000.000.000 de pesetas, cuya distribución por ejercicios se calcula es:

Año 1980	850 millones
Año 1981	956 millones
Año 1982	1.042 millones

En la actualidad se ha empezado a efectuar el abono de las diferencias correspondientes a 1980, y las de 1981 y 1982 se abonarán una vez se aprueben los Presupuestos especiales para liquidar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores al actual.

3. Respecto al personal auxiliar sanitario, Ayudantes Técnicos Sanitarios, existe una promesa oficial de abonarles la cantidad de 15.505 pesetas mensuales, por homologación a Técnicos de Grado Medio.

La forma y fecha en las que serán abonadas dichas diferencias es una cuestión que actualmente se está tratando en la Mesa de Retribuciones del Insalud, si bien el montante aproximado que se calcula para esta atención es de pesetas 16.000.000.000.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 284-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre nuevas inversiones en renovación técnica en los periódicos de Medios de Comunicación Social del Estado, tengo la honra de en-

viar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Cultura en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, está sujeto a régimen de Presupuestos, y en los de 1983 no existe capítulo para la reconversión tecnológica, la cual fue iniciada en tiempo muy anterior al cambio de sistema político, habiendo correspondido a la Administración, desde la creación en 1977 de dicho organismo autónomo, sólo la ejecución y, en determinados casos, el mejoramiento de los planes de reconversión ya elevados o planteados con anterioridad.

Efectivamente, dichos planes de reconversión finalizaron antes de la convocatoria de las subastas, pero es fácilmente comprensible que toda planta industrial, y singularmente aquellas que presentan los complejos avances tecnológicos que la Prensa de hoy ha alcanzado, necesita un mantenimiento y atención constante, lo que lógicamente origina una serie de gastos, ocasionados, unas veces, por la necesidad de efectuar reparaciones, y otras, por la de introducir correcciones en los propios planteamientos de la reestructuración.

Así pues, mientras se resuelven los problemas que han impedido la continuación de las subastas, en los términos ya previstos, los periódicos que están cumpliendo una función social tienen que presentarse con el debido decoro en su elaboración y ello, lógicamente, origina gastos que, hasta que se llegue a la adjudicación, han de soportar los Presupuestos del Estado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 303-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, sobre suspensión de la aplicación del Real Decreto 1200/1981, de 22 de mayo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Real Decreto 1200/1981, de 22 de mayo, en su Disposición transitoria establecía que para el ejercicio 1981 se podrían conceder préstamos hasta un montante de 4.250 millones de pesetas.

El Real Decreto 201/82, de 15 de enero, en su artículo 1.º autorizaba al IRYDA para conceder préstamos por 34.000 millones de pesetas para el restante período de vigencia del plan, es decir, los ejercicios 1982 y 1983.

La suma asciende a 38.250 millones en préstamos más las subvenciones correspondientes.

A 31 de diciembre de 1982 se habían concedido 15.335 millones en préstamos.

Dado que en el mes de febrero de 1983, la cuantía de las peticiones alcanzaba ya la diferencia entre los referidos 15.335 millones y la suma total autorizada, de 38.250 millones, fue necesario suspender la admisión de nuevas solicitudes.

Una parte considerable de estas peticiones están aprobadas y remitidas a las entidades crediticias, siendo de prever que la tramitación de las restantes, admitidas, sean resueltas durante los próximos meses.

Aun cuando, efectivamente, la finalidad genérica del Decreto 1200/1982 —reducción del déficit de la balanza comercial agraria, tecnificación del riego con vista al ahorro de agua, etcétera— coincide con el programa electoral del Partido del Gobierno, con vista a la actuación futura se realizará una evaluación de su aplicación para conocer en qué medida los beneficios que con el Decreto se establecían alcanzaban a los pequeños y medianos agricultores, repercutían en la creación de empleo o llegaban a las áreas más desfavorecidas del Estado, objetivos estos más específicos y también

previstos en el programa electoral del Partido en el Gobierno.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 313-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre derribo de la casa donde vivió Isabel I en Medina del Campo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Cultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Es necesario distinguir entre dos actuaciones separadas.

La primera de ellas tiene lugar en el edificio en el que Isabel I de Castilla pasó alguna de sus estancias en Medina del Campo y donde se produce su fallecimiento.

En este edificio, en muy mal estado de conservación, invirtió el Ministerio de Cultura algo más de un millón de pesetas, reconstruyendo algunos muros y mamparas, así como la techumbre.

En la actualidad, con la presentación del correspondiente proyecto, que ha merecido la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de nuestro Departamento, se realizan obras de restauración a cargo de la Dirección General de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por un importe de 23 millones de pesetas.

La segunda actuación, que nada tiene que ver con la anterior, se pretende realizar sobre un solar lindante con el edificio mencionado, en el que, antes de su derribo, existía una fábrica de piensos.

En este segundo solar se ha proyectado construir un edificio por el Ministerio de Justicia para sede de los Juzgados de Medina del

Campo. El proyecto ha sido informado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Medina de Campo y en la actualidad está pendiente de resolución por nuestra Dirección General de Bellas Artes y Archivos.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 26 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 352-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Isaías Zaragaza Burillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre materiales radiactivos en la central térmica de Andorra (Teruel), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En el entorno de las centrales térmicas de carbón en España no hay resultados directos, como consecuencia de determinaciones experimentales de la concentración de radionucleidos naturales, del impacto radiológico sobre la población y sobre el medio ambiente. Sin embargo, las estimaciones realizadas en los últimos años, en países tecnológicamente avanzados, consideran dicho impacto poco importante, conclusión que ha sido aceptada por organismos internacionales cualificados como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Lo mismo hay que decir de la central térmica de Andorra (Teruel), si bien en este caso, al igual que en otras centrales térmicas que utilizan lignitos como combustible, el Ministerio de Industria y Energía tiene el propósito de poner en marcha a través de la Junta de Energía Nuclear, un plan de vigilancia radiológica ambiental.

En este aspecto, la central de Andorra (Teruel), lo mismo que todas las demás centrales de este tipo, está, por Ley, bajo control del

Consejo de Seguridad Nuclear, como único organismo responsable del Estado en materia de protección radiológica.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 301-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Félix de la Fuente Boada, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre regulación de autoescuelas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. No se advierten las causas por las que la revisión del vigente Reglamento de escuelas particulares de conductores va a generar disfunciones graves, cuando lo que se pretende es adecuar la vigente normativa a las exigencias que los actuales tiempos demandan, puestas de manifiesto a través de más de dos mil escritos de sugerencias remitidas por profesionales de la enseñanza de la conducción, entre ellos la propia Federación Nacional de Autoescuelas, proponiendo modificaciones importantes que se refieren al fondo de dicho Reglamento.

2. Las escuelas particulares de conductores continuarán siendo de iniciativa privada, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones vigentes. En cuanto a los Centros de Formación y Perfeccionamiento de Profesores y Directores de Autoescuelas, pueden y deben coexistir centros de carácter privado y centros oficiales que coadyuven a la tarea de impartir las enseñanzas necesarias para la obtención de los certificados de aptitud del personal docente de las escuelas de conductores.

3. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 27.6 de la Constitución en cuanto al derecho a la libertad de creación de centros docentes, las autorizaciones de funcionamiento

sólo se otorgan previo cumplimiento estricto de los requisitos que están establecidos en el vigente Reglamento, sin que en el mismo se establezca nada respecto a limitar o impedir aperturas de nuevas escuelas.

4. Desde el punto de vista de la seguridad vial, se considera imprescindible que los vehículos destinados a la enseñanza de la conducción estén dotados de doble mando de freno y embrague. En cuanto a la exigencia de que se imponga además la obligación de instalar doble mando de acelerador, además de las complicaciones mecánicas que entraña, se considera, como medida destinada a aumentar la seguridad, de eficacia más que dudosa, por lo que no parece aconsejable exigir su instalación, ya que, merced al mecanismo de doble freno y embrague, el profesor acompañante puede solventar cualquier eventualidad que pudiera surgir durante la enseñanza.

5. Por último, debe significarse que hasta el momento se ha consultado sistemáticamente a las asociaciones empresariales o profesionales, así como a los sindicatos, en relación con los proyectos normativos referidos al sector. Esta práctica se mantendrá en el futuro. Ahora bien, por lo que se refiere a consultas en expedientes sobre aperturas de autoescuelas, sin distinguir entre autorizaciones de instalación y funcionamiento, ni existe normativa que obligue a realizar tal consulta ni tal práctica parece de utilidad.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 298-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santos Cascallana Canónica, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre daños en el programa de inversiones y en la competitividad de las Empresas Mineras por aplicación de los criterios del Gobierno

en cuestión de política de remuneraciones, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada al Ministro de Industria y Energía en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El procedimiento previsto no implantará ninguna burocracia estéril, ya que el sistema se limitará a la aprobación, por parte del Ministerio, de un documento sencillo y mensual para cada mina que tramitará OFICO sin dificultad alguna. Tampoco habrá atrasos en los cobros, ya que se utilizarán las cifras de plantillas de interior existentes con dos meses de anterioridad y prevemos los pagos treinta días después de su devengo.

Este sistema no añade factor alguno de incertidumbre, ya que las empresas conocen con anticipación el precio de sus carbones vendidos y favorece ciertamente el empleo en el interior de las minas. En todo caso, no provoca ni injusticia ni agravios comparativos.

Esta política de precios no sólo no daña al programa de inversiones de las empresas y a su competitividad sino que fomenta el desarrollo de nuevas inversiones en la producción del carbón en el interior, que es lo que genera empleo y remedia el paro.

Desde luego, esta intervención, necesaria en un sector como el energético y que tiene ya una tradición de la protección al recurso nacional, que representa la explotación del carbón de nuestro subsuelo no quiebra, en modo alguno, el modelo económico que reconoce nuestra Constitución.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 291-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto,

sobre situación de la empresa Mercedes Benz Española, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El programa presentado por el grupo alemán para que le fuera autorizada la toma de participación mayoritaria en la compañía Mevosa incluía, entre otros aspectos, el incremento de la capacidad de producción de la fábrica de Barcelona en 40.000 unidades mediante el traslado de las producciones que se realizaban en Alemania y el mantenimiento, al menos, de la producción de la fábrica de Vitoria.

En el período 1980/82, las inversiones realizadas han ascendido a 4.468 millones de pesetas y la plantilla ha aumentado en más de 100 personas.

La empresa ha desestimado finalmente las previsiones de instalar en Barcelona una planta de producción de un nuevo motor que se venía fabricando en Alemania, trasladando la maquinaria usada a España, por haber considerado posteriormente que no convenía equiparse con materiales en proceso de obsolescencia tecnológica para fabricar un producto que lleva quince años en el mercado.

Se han realizado, sin embargo, planes de acondicionamiento productivo de acuerdo con los niveles de inversión previstos en la documentación aportada en su día.

En todo caso, hay que señalar que los planes contenidos en la documentación de base en la autorización del Consejo de Ministros tenían carácter indicativo y contenían párrafos de reservas en caso de continuación del proceso de crisis del mercado de vehículos industriales.

La crisis, efectivamente, ha continuado afectando a este sector, de modo que desde 1977, la demanda nacional de vehículos ligeros ha experimentado una contracción de más del 30 por ciento, contracción que ha sido acompañada por una reducción del mercado mundial de esta última clase de vehículos.

Como consecuencia de esta caída continuada de la demanda, la empresa ha presentado ante la Dirección General de Empleo un expediente de regulación de empleo, comprometiéndose al mismo tiempo a no hacer reducción de plantilla en 1983. Este expediente está

pendiente de resolución por el Ministerio de Trabajo.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 1980 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 304-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, sobre residuos radiactivos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«De acuerdo con el Real Decreto 296/79, la Junta de Energía Nuclear es la encargada del almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos. Para el almacenamiento de los residuos de baja y media actividad se ha desarrollado, entre las distintas alternativas, una estrategia que contempla su inmovilización en cemento y su almacenamiento definitivo en repositorios someros, análogos a los utilizados en otros países como, por ejemplo, en Francia en su centro de almacenamiento de La Manche.

Respecto a los combustibles irradiados se está desarrollando, en colaboración entre Ensa, Enusa y Junta de Energía Nuclear, un contenedor para su almacenamiento en seco, una vez salieran de las piscinas de las centrales.

El tratamiento de los residuos de baja actividad se efectuará en las propias centrales nucleares, de forma que el producto final cumpla las normas elaboradas por la Junta de Energía Nuclear.

Actualmente, el almacenamiento de los residuos radiactivos se realiza en los almacenamientos temporales de las propias centrales.

La Junta de Energía Nuclear posee una instalación en Sierra Albarrana para el almacena-

miento temporal de los residuos de baja y media actividad.

Además, la JEN está haciendo una evaluación de formaciones sedimentarias de la geografía española que potencialmente pueden ser aptas para el almacenamiento definitivo. De los resultados de esta evaluación se hará una primera selección de emplazamientos que reúnan las condiciones requeridas en relación con los criterios que deben aplicarse respecto a barreras naturales, protección radiológica y seguridad nuclear. Después se hará un estudio en profundidad de cada uno de los emplazamientos seleccionados a fin de elegir la ubicación definitiva.

Finalmente, no se tiene constancia de que los residuos radiactivos de baja y media actividad que Gran Bretaña vierte en la fosa del atlántico, a 700 kilómetros de la costa gallega, provengan de las centrales nucleares españolas.

En cada vertido se tiene una relación de los elementos que contiene el bulto y de su actividad, pero no se tiene constancia de su procedencia.

La centrales nucleares de Santa María de Garoña y José Cabrera tenían contratos de reproceso con la British Nuclear Fuel Limited (Reino Unido), que han terminado en 1981 y 1982, respectivamente, y en los cuales no existe cláusula alguna de devolución a nuestro país de los residuos resultantes. La gestión final de estos residuos es de suponer que esté englobada dentro de los programas generales de gestión de los propios residuos radiactivos del Reino Unido.

Aparte de los contratos citados, las centrales nucleares españolas no han firmado ningún otro contrato de reproceso, excepto la central nuclear de Vandellós I, la cual envía sus combustibles irradiados a Francia sin que, igualmente, haya compromiso alguno de retorno de los residuos generados.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Joaquín Siso Cruellas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre el proceso de transferencias de funcionarios, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º La determinación de dicho personal, funcionario y contratado y, en general, de los puestos de trabajo, cubiertos o vacantes, adscritos a los servicios que deben ser traspasados en su caso, para el ejercicio de las citadas competencias exige un complicado trabajo técnico que contemple las tareas y funciones transferibles, deslindándolos de los que ha de continuar ejerciendo el Estado, la determinación de las unidades orgánicas que realizan dichas tareas y la concreción de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios adscritos a dichas funciones y servicios, resultando necesario precisar, en cuanto a los medios personales, aspectos variados relativos al cuerpo o escala de los funcionarios o por asimilación de los contratados, su nivel de responsabilidad, cargo, retribuciones, etcétera.

Las respectivas Comisiones Mixtas, a través de sus órganos de trabajo, y particularmente los Departamentos ministeriales afectados, están efectuando todas estas tareas en ejecución de unos calendarios de transferencias, por Comunidades Autónomas y Ministerios, a realizar durante el presente año y parte del próximo.

Por otra parte, la incidencia del proceso es muy distinta de unos Ministerios a otros, en función del volumen y alcance de las materias de cada sector administrativo afectado por el proceso y de los propios efectivos con que, a nivel central o periférico, están dotados, actualmente, los servicios estatales, tanto los de la Administración central como la institucional, aparte otras instituciones como las de la Seguridad Social.

Cabe afirmar, no obstante, que el proceso de transferencias afectará sustancialmente, y ha afectado ya a nivel periférico, a la organización administrativa, tal como hoy está configurada, de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación, Cultura, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Urbanismo, Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía y Transportes, Turismo y Comunicaciones, siendo la repercusión, a nivel central, diferente de unos a otros Ministerios de los citados y poco significativa en el caso de los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia, Administración Territorial e Interior.

Hasta la fecha, el volumen total de personal y puestos de trabajo vacantes transferidos por la Administración del Estado y las instituciones de la Seguridad Social se aproxima a la cifra de 199.000 puestos de trabajo transferidos, de los cuales casi el 60 por ciento afectan a los traspasos de servicios en materia educativa y un 15 por ciento a traspasos en materia de Sanidad y Seguridad Social. Durante el presente año, y con motivo de los traspasos que se están preparando podría verse incrementada esta cifra global en un 50 por ciento.

Finalmente, la cifra relativa al personal de los servicios centrales sólo podrá empezar a conocerse cuando se avance en dos procesos simultáneos que están en marcha: por un lado, la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados hasta el 1 de enero de 1983, y por otro, la reorganización de los servicios centrales y periféricos que, como consecuencia del proceso, se está estudiando.

Es aventurado anticipar, por el momento, una cifra significativa y realista.

2.º A los funcionarios que desde la Administración central participen voluntariamente en los concursos de traslados que se anuncien para cubrir vacantes en las Comunidades Autónomas se les reconoce el derecho a una gratificación equivalente en su cuantía a los gastos de viaje e indemnización por traslado previstos en el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, y se les reconocerá el derecho a percibir, por una sola vez, una gratificación extraordinaria equivalente al doble de su retribución total mensual, facilitándose la adjudicación de destino en la misma localidad, mediante comisión de servicios, al cónyuge funcionario del que obtenga destino por esta vía. Dicho cónyuge tendrá también derecho a percibir la gratificación equivalente a sus gastos de viaje y, cuando confirme el destino, a la extraordinaria equivalente.

Se garantiza, asimismo, a los hijos de los funcionarios la obtención de plaza escolar en centros docentes estatales en los niveles obligatorios y están en estudio otras medidas complementarias de apoyo.

Estas previsiones han sido establecidas por acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en junio de 1982.

3.º Los criterios para determinar qué funcionarios de los servicios centrales han de ser transferidos a las Comunidades Autónomas deben seguir la línea, ya experimentada en otros procesos autonómicos foráneos, de estimular el traslado voluntario, permitir el ejercicio de la opción de permanecer en los servicios estatales reorganizados como consecuencia del proceso, e incluso de posibilitar la extinción temporal o definitiva de la relación de servicios con la Administración del Estado, en determinados supuestos. Sólo en último caso, agotadas o no ejercidas estas posibilidades, cabe plantearse un traslado forzoso de los funcionarios destinados en los servicios centrales a las Comunidades Autónomas.

Y tanto para este último supuesto —que, evidentemente, necesita una habilitación legal suficiente— como para el ejercicio de las otras opciones que implican la permanencia en los servicios estatales, habrán de ser tenidas en cuenta las circunstancias personales y profesionales del funcionario, particularmente la antigüedad y situación familiar, que ya hoy son tenidas en cuenta en los supuestos de destino forzoso por necesidades urgentes de prestación del servicio (artículo 61 de la Ley de Funcionarios), valoradas y precisadas conforme a criterios públicos y objetivos.

4.º Los funcionarios transferidos tienen los mismos derechos que los restantes de sus cuerpos o escalas que se hallen en situación de servicio activo y, en particular, los relacionados con la provisión de puestos de trabajo por cualquier procedimiento reglamentario de los vigentes, y los relativos al vigente Régimen Especial de la Seguridad Social, asumiendo las Comunidades Autónomas las obligaciones del Estado respecto de Muface (Real Decreto 2545/1981, de 21 de noviembre). Tiene, por tanto, reconocido un derecho de opción para retornar a la Administración de origen, que pueden ejercer en igualdad de condiciones que

el que corresponde a otros funcionarios no transferidos en el ámbito de la Administración del Estado.

Las eventuales limitaciones que a estos derechos pudieran establecerse, serían determinadas, en su caso, en virtud de Ley, cuya elaboración y aprobación definitiva compete a las Cortes, y tendrán, en todo caso, una duración temporal mínima, que permita garantizar el adecuado establecimiento de las nuevas Administraciones autonómicas y la más racional ordenación de toda la función pública a nivel de Estado.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 305-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Fernando Pérez Royo, sobre protección de espacios naturales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La Ley de Protección de la Naturaleza está contemplada en el calendario legislativo del Gobierno. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su intervención ante la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso de los Diputados, desarrolló extensamente este calendario, exponiendo que dicha Ley de Protección de la Naturaleza tiene por objeto "definir criterios básicos para la protección de la Naturaleza, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley Básica del Medio Ambiente". Este texto estará elaborado en el mes de noviembre.

La Ley de Protección de la Naturaleza, que hará un replanteamiento global del marco normativo existente en la actualidad, tanto para lograr una política consistente de protección de la Naturaleza, como para adaptarla a la nue-

va organización territorial del Estado surgida de la Constitución. Se puede anticipar que los borradores en los que actualmente se trabaja se ha realizado una profunda reconsideración de todo lo referente a Espacios Naturales Protegidos, para los que se adoptarán, si el Parlamento lo cree conveniente, criterios más amplios y de más fácil ejecución que permitan el desarrollo de una política dinámica en este sentido.

2. El punto de referencia en el que se inspira todo el trabajo realizado hasta el presente no es, obviamente, otro que el documento "Estrategia mundial para la conservación", elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) con la asesoría, cooperación y apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el World Wildlife Fund (WWF), y con la colaboración de la FAO y la UNESCO. Documento que fue asumido por España con el compromiso de hacer suyos sus objetivos primordiales, que, básicamente, se concretan en tres fundamentales.

- Mantener los procesos ecológicos esenciales.
- Preservar la diversidad genética, y
- Asegurar el aprovechamiento de las especies y los ecosistemas.

El Gobierno cree que estos tres objetivos deben ser asumidos sin restricciones en la legislación que se dicte y fundamentados en función de nuestras propias necesidades.

A mayor abundamiento y a efectos de que el señor Diputado pueda considerar suficiente la respuesta que se le ofrece, se pueden señalar un conjunto de principios básicos y de objetivos, que el Gobierno quiere sancionar legalmente en la nueva legislación medioambiental y de conservación de la Naturaleza:

- Velar por la utilización racional de los recursos y del medio natural.
- Mantener el equilibrio ecológico, teniendo en cuenta la interdependencia de todos los sectores que integran el medio ambiente.
- Fomentar actuaciones dirigidas a regenerar los recursos naturales, estimulando

especialmente la reutilización y recuperación de residuos.

- Orientar el desarrollo hacia los aspectos cualitativos para la mejora de la calidad de vida y de las condiciones de trabajo.
- La aplicación del principio de solidaridad colectiva con vistas a lograr la colaboración de la sociedad y la coordinación de los poderes públicos en la protección y conservación de la Naturaleza, así como para garantizar un reparto equitativo de los beneficios y cargas que se deriven.
- Adopción de las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en un ámbito territorial determinado no causen daño al medio ambiente situado fuera del mismo, observándose siempre un comportamiento favorable al interés general.
- Fomentar la participación de los grupos sociales en la gestión de los recursos naturales y en general en la toma de decisiones sobre medio ambiente y conservación de la Naturaleza.
- Fomentar la actividad económica que utilice los potenciales propios de cada región, considerando preferentemente sus recursos naturales, formas propias de organización, así como las tecnologías adaptadas al entorno.

Sirvan estos ejemplos, evidentemente expuestos y sin carácter exhaustivo, para dar una idea de la filosofía que conforma el nuevo proceso legislativo.

3. Entre tanto se apruebe una nueva Ley, el Gobierno adoptará cuantas medidas le autorice la legislación vigente, como corresponde a un Estado de Derecho, teniendo bien en cuenta que la nueva organización territorial del Estado antes aludida y las disponibilidades presupuestarias existentes.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José María Aznar López, del Grupo Parlamentario Popular, sobre iniciación del traspaso de funcionarios de la Administración central del Estado a las Comunidades Autónomas, y en base a qué normas legales, y con qué criterios piensa el Gobierno promover dichos traspasos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Como consecuencia de los diversos Estatutos de Autonomía, se establecen para cada caso Comisiones Mixtas de Traspasos. Tales Comisiones, que determinan sus propios calendarios de transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas respectivas, dan lugar a la publicación de los Reales Decretos de Traspasos de funciones y servicios correspondientes, de los que forman parte los Anexos de Personal transferido. Así se ha procedido ya en todos los casos ("ad exemplum", Reales Decretos 1666/80, de 31 de julio, para la Generalidad de Cataluña; 2339/80, de 26 de septiembre, para el País Vasco; 581/82, de 26 de febrero, para la Junta de Galicia; 1182/82, de 28 de mayo, para la Junta de Andalucía, etcétera), por lo cual puede decirse que se han transferido ya (a partir de 1980 en relación con las Comunidades Autónoma y anteriormente, y en base al Real Decreto 2218/78, de 15 de septiembre, con las preautonomías) un considerable número de funcionarios públicos con los servicios correspondientes a los diferentes territorios constituidos en las Comunidades Autónomas o entes preautonómicos. Este número es muy considerable en sectores concretos de la Administración, singularmente en el educativo, que alcanza a más de 108.000 funcionarios docentes (niveles educativos básicos y medios) y no docentes de los servicios periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que representa aproximadamente el 48 por ciento del total de funcionarios de ese Departamento en los niveles educativos señalados y la práctica totalidad de los no docentes adscritos a los servicios provinciales, para los territorios correspondientes a las Comunidades Autónomas de Cataluña, el País Vasco, Galicia y Andalucía.

Cuando el proceso de aprobación de los diferentes Estatutos de Autonomía se concluya, y se encuentren en funcionamiento los correspondientes órganos de gobierno de las 17 Comunidades Autónomas previstas, la actual estructura de la Administración central y periférica deberá ser objeto de la pertinente reorganización que refleje, con criterios de economía administrativa y de racionalidad, la Administración central y periférica en un Estado de las Autonomías. Los estudios que sirven de base para esta nueva organización, se han iniciado ya en todos los Departamentos ministeriales y, por supuesto, en la Secretaría de Estado para la Administración pública. Pero, además, y de acuerdo con la legislación que a seguir se menciona, se está procediendo ya, por medio de concursos de mérito o a petición de los funcionarios concretos, a traslados de funcionarios de servicios centrales de la Administración a la autonómica.

2. La normativa legal que rige este proceso de traspaso de funcionarios es la siguiente:

1. Real Decreto 2218/78, de 15 de septiembre, en el que se establece que "el personal de la Administración civil del Estado que haya de prestar su función en servicios transferidos a un ente preautonómico continuará sometido al régimen jurídico que, según su naturaleza, le sea aplicable, sin más peculiaridades que las establecidas en el presente Real Decreto..."; los funcionarios (transferidos) permanecerán en situación administrativa de servicio activo, considerándose que ocupan una plaza correspondiente a la plantilla de su Cuerpo o de la que sean titulares..."; "permanecerán también en la situación en que se hallen en la fecha de la transferencia los funcionarios que presten sus servicios en funciones que sean traspasadas a un ente preautonómico y se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo".

2. Real Decreto 1942/79, de 1 de junio, que reguló el régimen de los funcionarios de la Administración local que pasasen a prestar sus servicios en entes preautonómico.

3. Real Decreto 2969/80, de 12 de diciembre, que modificó parcialmente al Real Decreto 2218/78, antes citado, y estableció principios de contratación de personal y comisiones de servicios en los entes preautonómicos.

4. Reales Decretos 1666/80, de 31 de julio, y 2339/80, de 26 de septiembre, sobre normas de traspaso a Cataluña y País Vasco, que establecen que "los funcionarios de carrera de la Administración civil del Estado, de su Administración institucional y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, adscritos a servicios transferidos, quedarán en situación de supernumerarios en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso...".

5. Real Decreto 2545/80, de 21 de noviembre, en relación al personal transferido a las Comunidades Autónomas establece que los "funcionarios que se transfieran a las Comunidades Autónomas tendrán los mismos derechos que los restantes miembros de los correspondientes Cuerpos y Escalas que se hallen en situación de servicio activo, y en cualquier caso, los relacionados con la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso de traslados como por libre designación o cualquier otro procedimiento reglamentario, así como para el traslado con cambio de destino y/o localidad".

6. Real Decreto 2839/81, de 27 de noviembre, que regula el régimen de los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que pasen a prestar servicios en las Comunidades Autónomas.

Como se ve, hay un notable cambio de criterio, ya que conforme a la legislación sobre transferencias a entes preautonómicos, los funcionarios permanecen en situación de servicio activo en su Cuerpo o Escala, mientras que en la indicada sobre Comunidades Autónomas quedan en la de supernumerarios en los mismos Cuerpos o Escalas a los que pertenezcan en el momento del traspaso. Al respecto, conviene indicar que en el proyecto de Ley de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional, se efectúan, ya con carácter general y ciertamente unitario, previsiones acerca del personal transferido en el sentido de integrarlo "como funcionarios propios de las Comunidades Autónomas, de las que dependerán orgánica y funcionalmente, siéndoles respetados los derechos de cualquier orden que les correspondan en el momento del traspaso" (artículo 32); se alude a mecanismos de movilidad de funcionarios entre Comunidades Autóno-

mas o con respecto a la Administración del Estado (artículo 33); o se regulan mecanismos de ocupación de puestos de trabajo con traslados forzosos, que impliquen cambios de residencia en última instancia y en determinadas condiciones. En fin, se establecen unos mínimos de contenido de los Reales Decretos de transferencias, lo que ya se está haciendo a partir de los de Galicia y Andalucía, en el sentido en que figuren en los mismos "relaciones nominales de personal transferido con expresión de su número de Registro de Personal, y además, en el caso de los funcionarios, de su puesto de trabajo, situación administrativa y régimen de retribuciones; en el personal contratado, de las condiciones del contrato y régimen de retribuciones, y en el personal laboral de su categoría, de puesto de trabajo y régimen de retribuciones. En ningún caso podrán transferirse plazas vacantes no dotadas presupuestariamente".

3. La normativa hasta ahora existente presenta un carácter ciertamente discontinuo con un cambio de criterio esencial (en activo en los Cuerpos/Escalas respectivos para el funcionario transferido a los entes preautonómicos; como supernumerarios en el caso de las Comunidades Autónomas) que es preciso unificar y completar. Por ello, y dado que la estructura normativa general sobre la función pública viene hasta la fecha determinada por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, pensada en y para circunstancias bien ajenas al proceso autonómico y a la Constitución española en 1978, y atendiendo, además y precisamente a lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, es necesario el Estatuto de la Función Pública española, que determine el régimen jurídico de las Administraciones públicas en un Estado de las Autonomías, proyecto que el Gobierno prepara en la actualidad.

4. En los términos, pues, que se establezcan en el Estatuto, y en su caso, en el proyecto de Ley de Medidas en materia de Administración Pública, de próximo envío a las Cortes, se podrá organizar con criterio coherente a la nueva Administración pública del Estado de las Autonomías y proceder a la necesaria reorganización de la Administración del Estado, y de su

función pública de acuerdo con los objetivos, criterios y medidas que se indican:

Los objetivos que se persiguen en el proceso de transferencia de servicios, en lo que respecta al personal transferido, son los siguientes:

1. Traspasar servicios con los medios personales existentes que garanticen, por su profesionalidad y experiencia, el mantenimiento de un nivel mínimo de prestación de los mismos.

2. Configurar una Administración autonómica nueva sobre la base de una burocracia —la estatal— ya existente, huyendo de fórmulas de improvisación, cuyas consecuencias políticas y financieras negativas han de evitarse.

3. Homogeneizar los criterios aplicables al régimen y política de personal de las Administraciones públicas.

4.º Respetar los derechos adquiridos de los funcionarios.

5.º Trasvasar a las Comunidades Autónomas los excedentes de personal producidos en los servicios centrales, como consecuencia de la notable pérdida de competencias sustantivas de la Administración central del Estado e institucional. Y ello, una vez reorganizados sus servicios a nivel central y periférico.

6.º Evitar, en lo posible, la duplicación de organizaciones administrativas y consiguiente aumento del gasto público.

En cuanto a los criterios a seguir para alcanzar estos objetivos están fijados legalmente, y de manera indirecta, por los Estatutos de Autonomía y el artículo 26 de la LOAPA. En estas disposiciones se establece que el coste efectivo de los servicios transferidos estará formado, para cada servicio, por los costes directos, los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, y entre los componentes del coste efectivo deben figurar los costes de personal de unidades administrativas que, directamente o en tareas generales de coordinación, dirección y apoyo, a nivel periférico o de todo el territorio nacional, inciden en la prestación del servicio.

Ello significa que los funcionarios que generan dicho coste deben quedar identificados, bien directamente o mediante la estimación de unidades equivalentes, cuando en el cálculo no

se computen unidades enteras, como puede ocurrir en los servicios centrales afectos directa o indirectamente a las funciones a traspasar y también, en menor grado, en las unidades periféricas. Identificado y cuantificado el personal por estos procedimientos previstos en la metodología adoptada por las Comisiones Mixtas de Transferencias, procede su traspaso incluso desde los servicios centrales.

Bien es cierto que dicho traspaso de funciones está previsto en el Título VI de la LOAPA mediante un mecanismo que fomenta la voluntariedad del mismo y que sólo agotadas las vías voluntarias —formación de listas de funcionarios que deseen se traspasados y convocatoria y resolución de concursos para cubrir plazas en las Comunidades Autónomas o en la Administración del Estado— se acudirá al destino forzoso de quienes se hallen en expectativa de destino, por haberse suprimido el puesto de trabajo que ocupaban y no haber concursado a las plazas ofrecidas en una u otra Administración, estatal o autonómica.

Entre las medidas a adoptar por el Gobierno en relación al tema objeto de la pregunta, figuran:

1.º Impulsar el sistema de adscripción voluntaria de funcionarios y personal de los servicios centrales de la Administración del Estado, para lo cual habrá de iniciar una actuación de amplia información y difusión del proceso al colectivo de funcionarios, procediendo a la formación de listas por Ministerios.

2.ª Explicitar los derechos de todo orden y naturaleza que le serán respetados al funcionario que sea trasladado a las Comunidades Autónomas. En particular, debe quedar clara su situación administrativa, su vinculación con la Administración del Estado y con la de la Comunidad Autónoma y su nivel retributivo.

3.º Garantizar la carrera del funcionario en la Comunidad Autónoma sin que se produzca trato preferencial para el personal contratado por la misma en cuanto a la ocupación de puestos de trabajo; el acceso a los mismos debe realizarse en condiciones de igualdad y según méritos y procedimientos objetivos.

4.º Garantizar y regular el derecho de retorno al Estado y la movilidad del funcionario entre las Comunidades Autónomas, con las

modulaciones que aconseje la más adecuada ordenación de las diversas Administraciones públicas.

5.º Tener en cuenta la antigüedad, edad, cargas familiares y la situación del cónyuge funcionario, para determinar qué funcionarios han de ser trasladados. Adoptar otras medidas complementarias de ayuda.

6.º Finalmente, se podrían prever otras fórmulas de destino de funcionarios en comisión de servicios.

En todo caso, y bajo el criterio y en los términos de la indicada legislación vigente, se está procediendo ya desde 1980 al traspaso de funcionarios de la Administración del Estado a la correspondiente de la Comunidad Autónoma.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 285-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Joaquín Siso Cruellas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre realizaciones de obras hidráulicas en Aragón, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Actualmente están en marcha en Aragón proyectos de nuevos regadíos por un importe total de 30.818,2 millones de pesetas, de los cuales se invertirán en el año 1983 y sucesivos 11.889,2 millones de pesetas.

Por otra parte, los proyectos de mejora de regadíos existentes que actualmente están en marcha ascienden a la cantidad de 1.613,8, de los cuales se invertirán en el año 1983 y sucesivos 1.003,3 millones de pesetas.

Estas inversiones suponen la puesta en riego en Aragón, durante el año 1983 y sucesivos, de

unas 38.000 hectáreas y la mejora de unas 30.000 hectáreas.

2. Las inversiones que se han señalado en la respuesta a la primera pregunta del señor Diputado se distribuyen por provincias de la siguiente forma:

En la provincia de Huesca están actualmente en marcha proyectos de nuevos regadíos por un importe total de 16.850 millones de pesetas, de los cuales se invertirán en el 1983 y siguientes 4.329. En cuanto a los proyectos de mejora de regadíos existentes, están actualmente en marcha en esta provincia proyectos por importe de 913,8 millones de pesetas, de los que 696,3 serán invertidos en el año 1983 y siguientes.

En la provincia de Teruel, los proyectos de nuevos regadíos actualmente en marcha ascienden a la cantidad de 3.952,5 millones de pesetas, de los que 2.432,5 se invertirán en el año 1983 y siguientes. Por otra parte, en esta provincia están actualmente en marcha proyectos de mejora de regadíos existentes por un importe de 215,9 millones de pesetas, de los que 171,9 se invertirán en el año 1983 y siguientes.

Por último, en la provincia de Zaragoza, los proyectos de nuevos regadíos en marcha ascienden a 11.621,5 millones de pesetas, de los que 6.333,5 se invertirán en el año 1983 y siguientes. Debe señalarse que en estas cifras está incluido el tramo IV del Canal Monegros, que también se incluyó en la provincia de Huesca.

Por lo que se refiere a la mejora de regadíos existentes en la provincia de Zaragoza, están actualmente en marcha proyectos por un importe de 484,1 millones de pesetas, de los que 135,1 se invertirán en el año 1983 y siguientes.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Isaías Zarazaga Burillo, sobre recursos financieros para la descontaminación de las aguas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. No está claro a qué coordinadora se refiere el señor Diputado, ya que, aunque existen grupos de trabajo para coordinación intersectorial en temas referentes al recurso agua y su protección, la planificación se sigue basando en los Planes Hidrológicos por cuencas y el Plan Nacional, proceso de planificación que culminará a finales del año 1984 y que se implantará a través del desarrollo institucional previsto para las Confederaciones Hidrográficas cuya propuesta de Estatuto se incluye en el calendario legislativo del año en curso.

2. En general, y pendiente de las prioridades que se establezcan a través de los planes antes mencionados, la distribución de recursos financieros en lo que se refiere a saneamiento y depuración de aguas residuales, se sigue basando en la Ley de Auxilios del Estado, que no hace distinción de cuencas.

No obstante, la cuenca del Guadalquivir fue objeto de atención especial en la anterior legislatura por la gravedad de la situación y su origen sectorial (contaminación por vertidos de las almazaras), lo que determinó los Reales Decretos 3499/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas para evitar en la cuenca del Guadalquivir la contaminación de las aguas por residuos de las fábricas almazaras, y 2835/1982, de 15 de octubre, por el que se prorroga su vigencia, completados por la Orden de 9 de junio de 1982, por la que se dictan normas para su aplicación.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Carles A. Gasóliba i Böhm, sobre «actuaciones judiciales contra diversos empresarios por presunta defraudación a la Seguridad Social», tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º Las actuaciones administrativas precedentes a la denuncia formulada por la Delegación de Trabajo de Barcelona se iniciaron en julio de 1982, a partir de la actuación del nuevo jefe de la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en el INSS de Barcelona, al tenerse conocimiento del primer expediente de liquidación a partir del que se inició la investigación del resto de los expedientes de liquidación presuntamente fraudulentos.

En tal expediente, y en forma sistemática en todos los demás, la actuación administrativa consistió en el repaso de la liquidación de los descubiertos a la Seguridad Social practicada en relación con el número de trabajadores a los que tales descubiertos correspondía. De esta forma observada la tal deficiencia, se citó a la empresa respectiva, a fin de que se aportaran los documentos de cotización, y compulsar éstos con los datos reseñados en la liquidación de descubierto.

Una vez comprobada la defraudación en cada caso, y por expedientes individualizados, por parte de la Inspección de Trabajo actuante se procedió a levantar la correspondiente acta de liquidación por diferencias entre lo indicado en la primera liquidación y los datos reales comprobados con posterioridad mediante inspectora.

La práctica de las liquidaciones de diferencias de los distintos expedientes fueron realizadas todas ellas mediante la citación a las respectivas empresas para la aportación y comprobación de los datos y documentos de cotización que hubieran de ser tenidos en cuenta para la liquidación de diferencias referenciadas.

Tales actas de liquidación siguieron el procedimiento administrativo especial para la im-

sición de sanciones relativas a Leyes sociales y liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social vigente, en donde se da traslado de tal liquidación practicada a la empresa, que puede alegar lo que estime por conveniente para su posterior resolución por la autoridad laboral.

Tales hechos fueron puestos en conocimiento del Director de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona.

Recibido por el Director de Trabajo y Seguridad Social el informe de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, quien a su vez lo elevó al Subsecretario del Departamento en fecha 23 de diciembre de 1982.

Independientemente de tales actuaciones y como pudieran existir irregularidades de tipo administrativo y presuntos delitos de los funcionarios actuantes, se dio traslado de lo actuado a la Jurisdicción penal ordinaria, al tiempo que se ordena la instrucción de expediente disciplinario a los Inspectores de Trabajo don Ramón Ballesteros Pulido y don Graciniano Gómez Catón, expediente que sigue su curso normal.

2.º Como ya se ha expuesto en el punto anterior, las actuaciones administrativas que precedieron a la denuncia formulada por la Delegación de Trabajo de Barcelona significaban el levantamiento de las actas de liquidación por las diferencias ocultadas de cuotas de la Seguridad Social y que como también ya se ha indicado, se practicaron en todos los casos previa citación a las empresas afectadas para que aportaran los documentos y datos que la legislación establece (boletines de cotización, recibos de salarios, etc.). Una vez levantada el acta y por imperativo procedimiento administrativo en vigor, se comunicó a las empresas en trámite de plazo, para las alegaciones que tuvieran a bien formular, y previas a la resolución definitiva del acta.

Llegados a este punto debemos reseñar para una más completa información, que en una gran cantidad de casos, las empresas afectadas o no comparecieron ante el Inspector actuante o no presentaron documentación alguna, lo que motivó lógicamente el levantamiento de las actas de obstrucción correspondientes.

Para una mejor ilustración del punto segundo de la pregunta indicaremos que de un primer bloque de expedientes investigados que

dieron como consecuencia la práctica de las liquidaciones por diferencias correspondientes, de un total de 110 actas levantadas, 61 actas no fueron impugnadas por las empresas a las que afectaban, dando así éstas conformidad a lo liquidado por diferencias, 38 actas de liquidación fueron impugnadas, pero resueltas sin considerar tales alegaciones en sentido confirmatorio a la liquidación practicada por la Inspección de Trabajo; las 11 restantes debieron ser publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia" a efectos de notificación por tratarse de empresas con domicilio desconocido.

3.º De lo anterior claramente se deduce que se agotaron los cauces administrativos, ya que se dio cumplimiento total al procedimiento administrativo vigente, lo que permitió una información en profundidad de los hechos acaecidos.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 256-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Isaías Zarazaga Burillo sobre vuelos Madrid-Zaragoza, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Las programaciones de la compañía Iberia durante las temporadas de invierno 81/82 y verano fueron las siguientes:

Temporada invierno 81/82: Nueve frecuencias semanales con 18 vuelos en los dos sentidos, de los cuales, seis eran servidos por avión DC-9 (102 plazas) y las 12 restantes por avión B-727 (149 plazas), arrojando una oferta total de 2.400 plazas semanales.

Temporada verano 82: Nueve frecuencias semanales con 18 vuelos en los dos sentidos, de

los cuales seis eran servidos por avión DC-9 (102 plazas), y las 12 restantes por avión B-727 (161 plazas), arrojando una oferta total de 2.544 plazas semanales.

Las programaciones de la compañía Aviaco durante las temporadas de invierno 82/83 y verano 83 han sido y son las siguientes:

Temporada invierno 82/83: Dieciséis frecuencias semanales con 32 vuelos en ambos sentidos, todos servidos con DC-9 (110 plazas), arrojando una oferta total de 3.520 asientos semanales.

Temporada verano 83: Doce frecuencias semanales con 24 vuelos en ambos sentidos, todos servidos con DC-9 (110 plazas), arrojando una oferta total de 2.640 plazas semanales.

De la comparación de las temporadas de invierno y verano servidas por Iberia y Aviaco se observa un incremento de frecuencias y plazas ofertadas a favor de esta última compañía, en los siguientes términos: en el periodo de invierno 82/83, el incremento fue de 1.120 plazas y siete frecuencias semanales. En el periodo de verano 83, el incremento ha sido del orden de las 100 plazas y tres frecuencias semanales. Ambas comparaciones se refieren a temporadas análogas respectivas del año anterior.

De ello se deduce que los usuarios del aeropuerto zaragozano disponen de unos mayores servicios aéreos en comparación con la situación anterior.

A continuación se expone cuál ha sido la evolución en la programación de la compañía Aviaco en las dos últimas temporadas (invierno 82/83 y verano 83).

En el periodo de invierno 82/83, la oferta, como se ha dicho anteriormente, fue la siguiente: 16 frecuencias y 3.520 asientos semanales, distribuidos como sigue:

- Un vuelo diario Madrid-Zaragoza-Madrid (AO-758/757 de mediodía).
- Un vuelo diario Zaragoza-Madrid (AO-759 de mañana, excepto domingos), regresando a Zaragoza por la noche (AO-760, excepto sábados).
- Un vuelo más Madrid-Zaragoza (AO-762 de mañana, en martes, jueves y sábados), regresando de Zaragoza en lunes, miércoles y viernes (AO-761 en horario nocturno).

Arrojando estos índices de ocupación:

	Nov. (%)	Dic. (%)	Ene. (%)	Feb. (%)
AO-757 Zaragoza-Madrid	31	44	36	51
AO-759 Zaragoza-Madrid	79	71	56	76
AO-761 Zaragoza-Madrid	52	43	40	51
AO-758 Madrid-Zaragoza	32	41	35	46
AO-760 Madrid-Zaragoza	81	71	60	73
AO-762 Madrid-Zaragoza	37	39	37	45

A la vista de la evolución de los índices de ocupación se observa que el vuelo de mediodía alcanza unos valores de ocupación muy reducidos, que hacen que la operación del citado vuelo sea totalmente antieconómica para la explotación por parte de la compañía.

Para el actual período de verano 83, la oferta es la siguiente: 12 frecuencias y 2.640 asientos semanales, distribuidos como sigue:

- AO-762-759 diario, excepto domingos, con horario de mañana.
- AO-760/761 diario, excepto sábados, con horario nocturno.

Como se ve, ha desaparecido de la programación el vuelo de mediodía (debido al déficit de explotación del vuelo), añadiéndose tres vuelos en la operación alterna de la temporada anterior.

De acuerdo con la programación actual, es obvio que la demanda queda atendida, a la vista de lo expuesto, prestándose a los usuarios de estas líneas una mayor facilidad en sus desplazamientos, ya que disponen de vuelos matinales y nocturnos que satisfacen las características específicas de la demanda de esta ruta (negocios, trámites administrativos, etcétera).

Además, la racionalización en la explotación de la red del transporte aéreo es una premisa fundamental en la política de este Gobierno, dentro de un marco general de actuación sobre una coordinación intermodal que sirva a las necesidades de la comunidad con el menor coste social posible.

2. Sobre las deficiencias del servicio informativo de los teleindicadores del aeropuerto de Barajas, efectivamente, en el programa de ordenador que utilizan existía un error que hacía que la hora de salida del vuelo AO-760 pareciera una hora adelantada. Dicho error se co-

rregía manualmente cada vez que aparecía. En el programa que se va a introducir en estos días en el ordenador quedará corregida esta deficiencia.

3. En el aeropuerto de Zaragoza existe un elevado tráfico aéreo militar, el cual interfiere de forma poco significativa en las operaciones de vuelos comerciales, gracias a la coordinación entre los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

No obstante, para evitar posibles congestiones puntuales en el espacio aéreo, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones interesará del de Defensa, y coordinará a través de la Comisión interministerial correspondiente, una mayor integración de los programas de movimiento de aeronaves militar y civil que minimice en el futuro este tipo de interferencias.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 20 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 287-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Joaquín Siso Cruellas, sobre localización de emisoras al servicio público de radiodifusión sonora, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de la Presidencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Que existen en la actualidad emisoras del servicio público de radiodifusión sonora que están emitiendo sin la debida concesión o en condiciones técnicas distintas de las autorizadas, perjudicando a las emisoras que funcionan reglamentariamente.

Esta situación no es nueva; en los últimos años han proliferado este tipo de estaciones emisoras, y estamos dispuestos a actuar adecuadamente para que se cumpla la Ley.

Respecto a la primera pregunta del señor don Joaquín Siso Cruellas, se puede responder que no es posible tener localizadas todas y cada una de estas emisoras por dos razones:

1.^a La acusada falta de medios técnicos para el control del espectro radioeléctrico, al no existir en nuestro país una mínima infraestructura de comprobación técnica de las emisiones.

2.^a Aun en el supuesto de que se dispusiese de los medios técnicos anteriormente citados, es imposible, dadas la naturaleza y la propagación radioeléctrica de estas emisiones tener absolutamente controlado todo el territorio nacional.

Sin embargo, puede afirmarse que existen datos suficientes en nuestro poder sobre, aproximadamente, un 90 por ciento de las emisoras que están transmitiendo sin la debida autorización.

Por lo que se refiere a la segunda pregunta formulada, la Dirección General de Medios de Comunicación Social de la Presidencia del Gobierno está elaborando un plan de actuación cuya puesta en marcha está prevista para el mes de mayo y que incluye la clausura de las estaciones que emitan de forma ilegal o anti-reglamentaria.

Para una mayor eficacia en la ejecución de este plan se establecerá una actuación coordinada con los Gobiernos Civiles y las Comunidades Autónomas correspondientes a las provincias afectadas.

Con respecto a la tercera pregunta, se considera contestada con lo expuesto anteriormente. En cualquier caso, la actuación se llevará a cabo de forma general y simultáneamente para todo el territorio nacional.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Arturo Escuder Croft, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre precepto legal por el que se ha establecido por el Gobierno un «sobrepeso» en los actuales precios de carburantes para compensar el déficit y no se ha pagado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según está previsto en la Orden de 24 de julio de 1981, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Como ya se ha manifestado en otras ocasiones, es un criterio básico que informa la política energética del Gobierno, el establecimiento para los carburantes de unos precios realistas que reflejen la evolución de los costes de dichos productos.

La aplicación de este principio general en el área canaria, abastecida de productos petrolíferos por la compañía Cepsa, propietaria de la refinería sita en Tenerife, se traduce en la fijación de unos precios de venta que compensen los costes previstos para dicha compañía. Las previsiones de costes, sin embargo, están sujetas a un fuerte grado de incertidumbre derivada de la dificultad de anticipar la evolución futura de variables, tales como el precio de crudo en dólares, el tipo de cambio peseta/dólar, la composición de la demanda, etcétera, lo que significa que existirán permanentemente en Cepsa desviaciones positivas o negativas de los costes en relación a los precios fijados y, por consiguiente, transitorios déficit o excesos de recaudación, que tan sólo a posteriori y periódicamente podrán ser compensados.

La Orden ministerial de 24 de julio de 1981, que autoriza al Ministerio de Industria y Energía a ordenar libramientos a Cepsa con cargo a la previsión que en los Presupuestos Generales del Estado se contempla en los correspondientes epígrafes de este Ministerio, facilita una vía de compensación de los eventuales déficit de dicha compañía, aunque no forzosamente total, ya que está sujeta a los límites fijados legalmente en la Ley de Presupuestos de cada año. En 1982, por ejemplo, la consignación presu-

puentaria prevista en los Presupuestos Generales de dicho año para compensar el déficit de Cepsa (1.000 millones de pesetas, a los que posteriormente se agregaron 150 millones de pesetas destinados a la subvención de plantas potabilizadoras), resultará seguramente insuficiente para cubrir el déficit de la compañía previsto para dicho año, que se estima oscilará alrededor de los 2.800 millones de pesetas (teniendo en cuenta, además que se han liquidado con cargo al Presupuesto de 1982, 145.942.650 pesetas, correspondientes al déficit de Cepsa de 1981).

La aplicación del criterio general anteriormente enunciado, que implicaba la compensación tendencial de los déficit y excedentes de recaudación de Cepsa deberá, por consiguiente, materializarse en la utilización de un eventual excedente de recaudación en 1983 para compensar la parte del déficit de dicha compañía en 1982 no cubierta por la correspondiente consignación presupuestaria, ya que en los Presupuestos Generales de 1983 no existe ningún crédito previsto con dicho fin.

No se ha establecido, por tanto, "sobreprecio" alguno en los precios de carburantes en Canarias, sino que simplemente se ha arbitrado un mecanismo que haga efectiva la política de precios realistas de los productos petrolíferos a que se ha referido anteriormente, teniendo en cuenta la especificidad del abastecimiento de carburantes en el archipiélago y del régimen fiscal de la Comunidad Autónoma canaria.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 21 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 321-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a participación de entidades asociativas en el futuro

Consejo Económico Social, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El artículo 131.2 de la Constitución establece que "el Gobierno elaborará los proyectos de planificación de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas, y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo cuya composición y funciones se desarrollarán por la Ley".

El Gobierno ha tomado la decisión de cumplir esta previsión constitucional y ha iniciado los trabajos y estudios preliminares para la elaboración del correspondiente proyecto de Ley.

A tal fin se ha constituido un grupo de trabajo interministerial.

En el texto constitucional citado se menciona expresamente a las Comunidades Autónomas, a los sindicatos y a otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.

El criterio del Gobierno es que la composición del Consejo no sea muy amplia y que se circunscriba a las organizaciones y entidades citadas en la Constitución.

Por otro lado, el futuro Consejo no se puede convertir en una tercera Cámara de tipo corporativo, ya que ello iría en contra de nuestra actual forma de gobierno de monarquía parlamentaria. Además, la Constitución, en su artículo 66.1, zanja la cuestión al determinar que "las Cortes General representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado".

En conclusión, no se trata de que en el futuro Consejo estén representadas la familia y toda clase de entidades asociativas (familiares, de amas de casa, juveniles, de disminuidos físicos, de fomento del arte), sino de ceñir la composición del Consejo a las asociaciones y entidades que representan intereses de tipo socioeconómico, es decir, a los sindicatos y a otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas, tal como establece el precitado artículo 131.2 de la Constitución.

Finalmente, el Grupo interministerial no ha finalizado todavía sus trabajos, por lo que el Gobierno no tiene todavía un criterio concreto sobre la composición del Consejo.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 294-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a deudas de la Seguridad Social con los centros hospitalarios privados, benéficos o pertenecientes a las Corporaciones locales, en Cataluña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Por Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio (tal como consta en el número 5 del párrafo B del Anexo a dicho Real Decreto número 1, apartado C), los servicios y las competencias de Insalud en relación a las cuatro provincias catalanas están traspasadas a la Generalitat y, por tanto, es esta institución la que debe dar respuesta por los trámites legales que correspondan a las preguntas formuladas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, es extremadamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas y, sin eludir en ningún caso su responsabilidad, debe indicar al señor Diputado que se dirija a la Generalitat de Cataluña, que le informará debidamente de todos los extremos concernientes a las preguntas planteadas por éste.

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 288-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, sobre métodos de planificación para distribuir los canales VHF y UHF en el territorio nacional, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de la Presidencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Los métodos de planificación seguidos para distribuir los canales de UHF y VHF, en el territorio nacional, están basados en las directrices marcadas por la Conferencia Europea de Radiodifusión de Ondas Métricas y Decimétricas (Estocolmo, 1961). Desarrollándose después, mediante la aplicación de técnica de planificación, inspirados en los trabajos de R. S. Sandell, Swann y Head de la BBC; H. W. Fastert, H. Eden y K. H. Kalbeitzer, del Intitut für Rundfunktechnik; P. Blancheville, J. Coupris, de la RTF, y otros.

2. Nunca han existido condiciones para limitar las emisiones del primer programa a las bandas de VHF. En cualquier caso, y dada la escasez de canales disponibles en estas bandas, no es posible satisfacer la totalidad de cobertura nacional del primer programa de Televisión Española en VHF.

3. La Red de Difusión del Ente Público, tiene en funcionamiento transmisiones prácticamente en todos los emplazamientos inscritos en el Plan de Estocolmo y en muchos más que no estaban incluidos, pero que han sido coordinados de acuerdo con su artículo 4.º Las previsiones del Ente Público RTVE a corto plazo están dirigidas a lograr la mayor cobertura posible de los dos programas de Televisión gestionados directamente por el Estado. Una vez que el Parlamento desarrolle lo previsto en el artículo 2.º, 2, del Estatuto de la Radio y la Televisión, sobre el tercer programa de Televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, el Ente Público RTVE estaría en condiciones de poner en servicio los canales necesarios para lograr la cobertura que se señala para dicho programa.

4. Se estima que la cobertura del primer programa es del 97 por ciento de la población

y en sus transmisiones se emplean canales de VHF y de UHF, según los casos.

La cobertura del segundo programa es del 84 por ciento, utilizando, preferentemente, canales de UHF. También en algunos casos se utilizan canales de VHF.

5. Se estima que para garantizar la cobertura del territorio hasta poblaciones de 1.000 habitantes, además de los 48 centros emisores y 310 reemisores actuales, sería necesario la instalación de 470 reemisores más.

La planificación está basada en las directrices que marca el Estatuto de la Radio y la Televisión. Cualquier desarrollo ulterior del servicio de Radiodifusión vendrá condicionado por la legislación que al efecto se establezca.

6. De acuerdo con lo que se ha contestado a preguntas anteriores, es cierto que para completar la cobertura del primer programa se utilizan canales de la banda de UHF, lo que puede dar lugar a dificultades para la consecución del tercer programa autonómico. No tenemos conocimiento del cuarto programa a que se refiere el Diputado en su pregunta.

7. Efectivamente, en algunos casos se está sustituyendo antiguos transmisores de VHF por otros de UHF para transmitir el primer programa de Televisión. Las razones de este cambio obedecen tanto a razones tecnológicas como de planificación. El abandono de los canales de VHF no puede ser definitivo hasta lograr la misma cobertura en UHF.

Los canales de VHF que paulatinamente se liberen, no serán dados de baja en el Registro Internacional de Frecuencias, en tanto el Gobierno no decida su ulterior aplicación.

8. No existen Acuerdos Internacionales bilaterales, sino Reuniones Internacionales de Coordinación en aplicación del artículo 4.º del Plan de Estocolmo. Este artículo no contempla ningún sistema de contrapartidas.

9. Con arreglo a los planes y prácticas internacionales, y según el número de canales de UHF asignados a España por el Plan de Estocolmo, es posible transmitir simultáneamente en esta banda un máximo de tres programas distintos de Televisión, si la orografía lo permite.

10. El número de canales que podría asignarse a emisoras de ámbito exclusivamente local de forma compartida con los actuales no

puede determinarse de forma general. Es necesario hacer un estudio técnico en cada caso, que estaría condicionado por la situación geográfica, la cobertura deseada y otros aspectos tales como la necesaria coordinación internacional.

11. El Gobierno tiene previsto el envío a las Cortes del proyecto de Ley previsto en el Estatuto de la Radio y la Televisión, mediante el cual quedará autorizado para la concesión a todas las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la gestión directa de un programa de titularidad estatal, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.

La planificación de las redes autonómicas se realizará conjuntamente con la Red del Ente Público RTVE con el criterio de máximo aprovechamiento de infraestructuras comunes».

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 289-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Miquel Roca i Junyent, sobre inversiones extranjeras en empresas editoriales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Respecto del primer tema planteado por el señor Diputado, relativo a la entrada en vigor de la Ley 43/1982, de 7 de julio, este Ministerio ha entendido que si bien su Disposición final preceptúa "cómo la Ley entrará en vigor el mismo día en que el Gobierno dicte, en el plazo de seis meses, el Decreto que la desarrolle", tal remisión no significa la facultad del Gobierno de suspender indefinidamente su aplicación, mediante el sistema de no dictar el Decreto de desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, se ha

interpretado que agotado el plazo de seis meses sin que el Gobierno haya hecho uso de la facultad de dictar el mencionado Decreto, desde ese mismo momento, la Ley 43/1982 entró en vigor.

Son razones de fondo las que apoyan la interpretación sistemática expuesta, al tratarse de una Ley liberalizadora y supresora de normas especiales y, la posibilidad de aplicación directa de la Ley que no hace más que extender "sin excepción alguna" el régimen general de las inversiones de capital extranjero al sector de las empresas editoriales (artículo 1.º).

La prohibición de excepciones al régimen general impide entender que el artículo 2.º de la Ley amplíe las facultades direccionales de la Administración respecto de las inversiones en empresas editoriales, por lo que los criterios que el precepto enumera no son más que pautas orientadoras de la discrecionalidad administrativa, que jugarán exclusivamente allí donde tal discrecionalidad esté permitida por la legislación general. Todo lo cual posibilita la directa aplicación de la Ley.

Con relación a la segunda cuestión planteada debe, por tanto, aplicarse el régimen general de las inversiones extranjeras «sin excepción alguna» (artículo 1.º de la Ley).

Únicamente cuando se trate del ejercicio de facultades discrecionales establecidas por el régimen general de la Administración deberá tener en cuenta, como especiales manifestaciones del interés público respecto del sector en cuestión, las que enumera el artículo 2.º de la Ley.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 333-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular

del Congreso, relativa a deuda de la Seguridad Social por suministro de medicamentos y material sanitario a farmacias y laboratorios y por suministros directos a los hospitales de la Seguridad Social en Cataluña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Por Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio (tal como consta en el número 5 del párrafo B del Anexo a dicho Real Decreto y número 1, apartado C), los servicios y las competencias de Insalud en relación a las cuatro provincias catalanas están traspasadas a la Generalitat y, por tanto, es esta Institución la que debe dar respuesta por los trámites legales que correspondan a las preguntas formuladas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, es extremadamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas y, sin eludir en ningún caso su responsabilidad, debe indicar al señor Diputado que se dirija a la Generalitat de Cataluña, que le informará debidamente de todos los extremos concernientes a las preguntas planteadas por éste.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 334-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a deuda de la Seguridad Social por suministro de nuevos equipos sanitarios, accesorios, máquinas y herramientas a los diferentes centros sanitarios de la Seguridad Social en Cataluña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Por Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio (tal como consta en el número 5 del párrafo B del Anexo a dicho Real Decreto y número 1, apartado C), los servicios y las competencias de Insalud en relación a las cuatro provincias catalanas están traspasadas a la Generalitat y, por tanto, es esta Institución la que debe dar respuesta por los trámites legales que correspondan a las preguntas formuladas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, es extremadamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas y, sin eludir en ningún caso su responsabilidad, debe indicar al señor Diputado que se dirija a la Generalitat de Cataluña, que le informará debidamente de todos los extremos concernientes a las preguntas planteadas por éste.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 335-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a número de empresas de servicios, limpieza, conservación, etcétera, que la Seguridad Social tiene contratadas en los hospitales de Cataluña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Por Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio (tal como consta en el número 5 del párrafo B del Anexo a dicho Real Decreto y número 1, apartado C), los servicios y las competencias del Insalud en relación a las cuatro provincias catalanas están traspasadas a la Generalitat y, por tanto, es esta institución la que debe dar respuesta por los trámites legales que correspondan a las preguntas formuladas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, es extremadamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas y, sin eludir en ningún caso su responsabilidad, debe indicar al señor Diputado que se dirija a la Generalitat de Cataluña, que le informará debidamente de todos los extremos concernientes a las preguntas planteadas por éste.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 343-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a obras que se realizan actualmente para ampliación, o nuevos servicios, de la Seguridad Social en Cataluña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Por Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio (tal como consta en el número 5 del párrafo B del Anexo de dicho Real Decreto y número 1, apartado C), los servicios y competencias de Insalud en relación a las cuatro provincias catalanas están traspasadas a la Generalitat y, por tanto, es esta institución la que debe dar respuesta por los trámites legales que correspondan a las preguntas formuladas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, es extremadamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas y, sin eludir en ningún caso su responsabilidad, debe indicar al señor Diputado que se dirija a la Generalitat de Cataluña, que le informará debidamente de todos los extremos concernientes a las preguntas planteadas por éste.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 319-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre nombramiento del Director del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Oviedo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La Orden de 12 de diciembre de 1981 por la que se regula la cobertura de cargos en la Administración de la Seguridad Social se halla vigente y es observada regularmente por el Instituto Nacional de la Salud en lo que le afecta, pero no es de aplicación al nombramiento de directores provinciales de este Instituto, ya que a esta materia le es de aplicación el artículo 10.3 del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud. En esta norma queda claro que el Director provincial del Insalud "será nombrado y separado de su cargo libremente entre personal de la Seguridad Social o funcionarios de la Administración del Estado, por el Director general del Insalud...". En todo caso, la citada Orden ministerial tampoco será aplicable, puesto que una Orden ministerial no puede vulnerar lo establecido en un Real Decreto y aquí lo haría ya que restringe su ámbito.

2. El concepto "personal de la Seguridad Social" es evidentemente más amplio que el de funcionario de la Seguridad Social, puesto que no sólo incluye a los funcionarios en sentido estricto, sino a toda persona que presta sus servicios profesionales retribuidos a la Seguridad Social. El actual Director provincial del Instituto Nacional de la Salud no tiene la condición

de funcionario de la Seguridad Social, pero sí reúne el requisito exigido por el Real Decreto de formar parte del personal de la Seguridad Social, pues pertenece a la plantilla de personal facultativo de la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Covadonga de Oviedo y como tal sometido al Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social.

3. Tal como he respondido en la primera pregunta, la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1981 es inaplicable en este caso.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 380-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González sobre saldo de la demora en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La pregunta del Diputado don Santiago López González sintetiza las que el también Diputado del Grupo Popular don Eduardo Tarragona ha venido presentando durante los meses de febrero y marzo del corriente año, y en concreto la que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie F-16, número 149-II.

Las deudas a la Seguridad Social ascendían al primero de diciembre de 1982 a 832.850.988.235 pesetas. En esta cifra están incluidas las correspondientes a las empresas públicas, organismos de la Administración del Estado, empresas municipalizadas y Corporaciones locales, de acuerdo con el desglose siguiente:

Las empresas dependientes del INI representaban el 9,15 por ciento del total de la deu-

da, de los que el 64,6 por ciento corresponden a los aplazamientos por reconversión industrial; los organismos de la Administración del Estado representaban el 2,94 por ciento, y las empresas municipalizadas y Corporaciones locales, el 2,16 por ciento.

Las cuotas que son ingresadas fuera de los plazos previstos para la recaudación en período voluntario se abonan con los recargos de mora previstos en el Decreto-ley 10/81, de 19 de junio.

La citada norma es de aplicación a las personas físicas o jurídicas, revistan carácter público o privado. Incluso la condonación del recargo previsto en el artículo 49 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, modificado por la de 14 de abril de 1982, está prevista tanto para las empresas públicas o privadas como para los demás organismos de la Administración del Estado y Corporaciones locales.

La única excepción se deriva de lo previsto en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, sobre procedimiento administrativo para imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y por liquidación de cuotas a la Seguridad Social, en el sentido de que la inspección de centros o lugares de trabajo regidos o administrados por el Estado, bien directamente o mediante servicios autónomos, se desarrollará conforme a lo previsto en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, por la Inspección de centros regidos o administrados por el Estado.

El principio de igualdad, no obstante, quiebra, respecto de las deudas que contraigan los organismos de la Administración del Estado y las Corporaciones locales, al no poder ser exigidas por el procedimiento de apremio, y, consecuentemente, ninguna autoridad ni Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra sus bienes, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 de la Ley General Presupuestaria y 661 de la Ley de Régimen Local, respectivamente.

Si bien las empresas públicas, Corporaciones locales y los organismos de la Administración del Estado pueden acogerse en la actualidad al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de la Seguridad Social previsto en el Real Decreto 666/83, de 25 de mar-

zo, con los mismos requisitos y formalidades que se exigen a las empresas privadas, en la Ley de Presupuestos para 1983 se ha previsto un procedimiento para compensar el importe de los créditos y débitos recíprocos que existan entre la Administración central e institucional, Seguridad Social, empresas públicas, Corporaciones locales y demás entes públicos.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 314-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González sobre programa de mayor fiscalización del gasto público, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El proyecto de Ley de Presupuestos recientemente enviado por el Gobierno al Parlamento recoge la intención de proceder a una mayor fiscalización del gasto público a partir del año en curso, mediante un conjunto de muestreos y auditorías *ex post*, que permitan constatar no sólo el cumplimiento de todos los trámites legales del gasto público, sino también, y esta es la novedad, la eficacia y oportunidad con que la partida de gasto público auditada se haya realizado.

En cuanto a casos concretos de reducción de gastos no necesarios para el buen funcionamiento de la Administración, y en relación con los ejemplos formulados en la pregunta, cabe señalar que una de las primeras realizaciones de la Administración socialista consistió en dictar una circular interna, limitando el uso de vehículos oficiales.

Por lo que se refiere al mayor control en la política de precios y contratos de la inversión

pública estatal, se apunta que está en elaboración un conjunto de disposiciones legales revisoras del actual sistema de contratación pública. En este sentido, el Gobierno es consciente de que no siempre los precios más bajos conseguidos por la Administración en sus contratos mediante el sistema de subasta son los más económicos (es ampliamente conocido el mecanismo de bajas temerarias iniciales que terminan convirtiéndose en altos precios finales de ejecución por los reformados y revisiones de precios a que se somete la obra a lo largo de su ejecución), por lo que el nuevo sistema que se está diseñando busca el asegurar que el precio final de la inversión es el más económico posible, que, en definitiva, es lo relevante.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 407-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don José María Suárez González, sobre reducción de los préstamos del Banco de Crédito Local de España, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El día 14 de abril de 1983, la Dirección General del Banco de Crédito Local de España recibió a don José María Suárez González, Diputado por la provincia de León, el cual se interesó por la concesión total de un crédito a la Diputación Provincial de León, que habían solicitado al banco por 816.166.500 pesetas para financiar el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.

El crédito había sido autorizado en una primera fase de 200 millones de pesetas por el Consejo de Administración del banco en su reunión de 24 de marzo de 1983.

En esa misma situación de concesión por fases se encuentran todos los solicitados hasta esta fecha, que se detallan a continuación, igualmente para Planes Provinciales de 1983: Avila, Cáceres, Granada, Málaga, Orense, Pontevedra, Segovia, Sevilla y Toledo.

En la mencionada reunión se le indicó al señor Suárez que, con carácter general, las operaciones de Planes Provinciales, por su importancia económica, se estaban concediendo por fases y que, en el momento actual, se está en la primera, como consecuencia de que el banco no cuenta con las "Autorizaciones de crédito" definitivas para el año.

El día 15 de abril de 1983, el Presidente del banco se dirigió al Presidente de la Diputación Provincial de León indicándole que a lo largo del ejercicio se procedería a la concesión del crédito solicitado.

De lo cual no parece lógico deducir una drástica reducción de los préstamos previstos, sino un planteamiento estratégico de los mismos, que no presupone necesariamente denegación del resto del crédito solicitado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 337-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Isidoro Gracia Plaza, sobre utilización irregular de medios públicos en la quinta región de Campsa, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Efectivamente, el buque tanque "Campodarro", el día 17 de diciembre de 1982, aprovechando el viaje de Sevilla a Huelva para cargar gasóleo, llevó a bordo al Comandante de Marina de Sevilla y otras autoridades de la Armada

y del Ejército del Aire en el trayecto comprendido entre Sevilla y Bonanza. Este no es un caso singular, pues en años anteriores, cuando se han producido cambios en los mandos militares, Campsa ha atendido la indicación de los mismos para facilitarles el conocimiento sobre el terreno de una zona tan importante como es el acceso a Sevilla desde el mar. Siempre que se ha llevado a cabo una actuación similar —y realmente han sido pocas— se han aprovechado viajes de retorno de los buques que han ido a Sevilla a descargar, por lo cual, los únicos gastos que se producen corresponden a la atención que Campsa debe lógicamente tener con las autoridades presentes en función de la hora del día en que se lleva a cabo.

Contrariamente a lo que se indica en el preámbulo de la pregunta, el buque tanque "Campodarro" no dejó de prestar servicio desde el día 13 de diciembre de 1982 a las 15,15 horas hasta el 18 de diciembre a las 0,35 horas, para dedicarse a buque de recreo, sino que durante este tiempo realizó el viaje Algeciras-Sevilla, con fondeo en Bonanza en espera de marea, descargó 5.883 toneladas de gasóleo, lastró sus tanques y realizó el viaje de Sevilla a Huelva a tomar otro cargamento de gasóleo.

La sustitución de un cargamento de 6.000 toneladas de gasóleo del "Campodarro", por tres viajes de 2.000 toneladas del "Campolongo", es consecuencia de un ajuste de programación, por los retrasos imputables a las refinerías de Algeciras y Huelva en la carga de gasóleos, por falta de suficiente stock de producto en el mes de diciembre. Concretamente, el buque tanque "Campodarro" permaneció fondeado —sin atracar en Algeciras— sesenta y una horas desde el 10 de diciembre de 1982 a las dos horas de la madrugada hasta el 12 de diciembre de 1982 a las quince horas en el viaje que nos ocupa, el cual hubo de ser cambiado de Huelva —punto de carga inicialmente previsto— por carecer de producto esta última refinería, y desde el 12 a las quince horas hasta el 13 a las quince horas realizó las operaciones normales de carga en Algeciras y salida hacia Sevilla. Por no alargar esta contestación se omiten los retrasos que en otros viajes se han producido por igual motivo. Esa demora de sesenta y una horas en Algeciras fue la causante de que el buque "Campodarro", que hubiera podido hacer

una carga el 10 y otra carga el 14 y salido sin demora el día 17 desde Sevilla, viera afectado su plan de salidas desde este puerto.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 400-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Fernando Pérez Royo, sobre remisión de los Presupuestos Generales del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Los Presupuestos Generales del Estado, presentados en el Congreso de los Diputados el pasado día 22 de abril.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 300-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Emilio Durán Corsanego, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a secreto profesional de los Notarios, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Justicia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Derecho español vigente concibe al Notario (artículo 1.º del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944)

como profesional del Derecho y como funcionario público. Como funcionario, dice el artículo 1.º del Reglamento Notarial, ejerce la fe pública, cuyo contenido se define a continuación.

El ejercicio de la fe pública es, pues, el ejercicio de una función pública, competencia exclusiva del Estado (artículo 149.1.8. de la Constitución). El artículo 26 del Real Decreto-ley 24/1982 no supone amenaza alguna para el deber de secreto profesional de los Notarios. En efecto, dicho precepto establece la obligatoriedad de presentar sus libros y registros a la Inspección Financiera, es decir, a otros funcionarios públicos. La disposición citada no afecta, por supuesto, al sigilo de la relación que como profesionales del Derecho pueda ligar a los Notarios con sus clientes.

Debe aclararse que, de la misma manera que la fe pública no es un monopolio del notariado (ahí están los fedatarios mercantiles, la fe pública judicial, el secretariado de la Administración local, etc.), el deber de secreto no es una obligación exclusiva que afecte a los Notarios.

A este respecto, debe recordarse que los Inspectores financieros y tributarios del Estado y los Subinspectores de Tributos reúnen dos características que suponen, por sí mismas, la mejor garantía de los derechos del ciudadano a que se alude en el texto de la pregunta: su obligación de guardar secreto profesional y la dedicación exclusiva a su función.

En efecto, en cuanto funcionarios públicos, el Inspector financiero y tributario del Estado y el Subinspector de los tributos deben observar las normas sobre secreto profesional que se recogen en el artículo 80 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, cuya violación se contempla en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos y en el Código Penal.

Aparte de las disposiciones generales existen, también, normas concretas relativas a dichos funcionarios, como el artículo 2.º del Real Decreto 3255/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan las funciones atribuidas al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar, que recuerda la vigencia del artículo 144 de la Ley

de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, según el cual: "Los funcionarios que intervengan en la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios y en la gestión de la Contribución sobre las Utilidades, sobre la Renta e Impuesto de Derechos Reales, vendrán obligados a guardar secreto profesional por los datos que conozcan como consecuencia de su función administrativa y, en caso de violación, incurrirán en el grado máximo de las penas fijadas por el Código Penal". Igual recordatorio realiza el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1982, sobre funciones atribuidas al Cuerpo Especial de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.

Por su parte, el artículo 42.3 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes para la reforma fiscal, determina, al tratar de la investigación de cuentas y operaciones activas y pasivas de bancos, Cajas de Ahorro, cooperativas de crédito y de cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, que: "Los datos o informaciones obtenidos en la investigación sólo podrán utilizarse a los fines tributarios y de denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de delitos monetarios o de cualesquiera otros delitos públicos. Cuantas autoridades y funcionarios tengan conocimiento de estos datos estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados, en los que se limitarán a deducir el tanto de culpa. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave".

El artículo 7.º de la Orden rectificadora de 14 de enero de 1978 repite, literalmente, el precepto transcrito y el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, de 27 de febrero de 1981, es todavía más explícito cuando dispone en su artículo 11 que: "Los Inspectores financieros y tributarios del Estado están sujetos a las obligaciones que para los funcionarios en general establecen las disposiciones vigentes. En particular deberán guardar rigurosamente el secreto profesional de cuantos datos, hechos y circunstancias tuviesen conocimiento en el ejercicio de su función.

La infracción del deber de secreto constituirá falta administrativa muy grave, sin perjuicio de que, por su naturaleza, la conducta pudiera ser constitutiva de delito”.

Por otra parte, la dedicación exclusiva a su función de Inspectores financieros y tributarios y Subinspectores de los Tributos se consagra en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre.

Sin perjuicio, pues, de lo que se establezca en la reglamentación de las obligaciones de información establecidas en el artículo 26 del Real Decreto-ley citado, el Ministerio de Justicia considera que las normas disciplinarias y penales vigentes son garantía suficiente del deber de secreto de fedatarios y funcionarios inspectores.

En cuanto a la segunda de las cuestiones suscitadas, cabe señalar que para los fines pretendidos con el artículo 26 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, no resulta suficiente la declaración trimestral que los Notarios deben remitir a las Delegaciones de Hacienda por disposición del artículo 70.2 del vigente Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones, ya que la misma no resolvía el problema que planteaba la imposibilidad de realizar comprobaciones sobre el propio protocolo, con la consecuencia de dificultar gravemente la investigación tributaria no sólo de los clientes de estos profesionales oficiales, sino también de los propios Notarios.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 376-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la no aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los guardias civiles retirados que cumplen las condiciones señaladas en di-

cha Ley, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El ámbito de aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 estaba determinado en sus artículo 1.º y 4.º Esta disposición concedía a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y cuerpo auxiliar subalterno de los Ejércitos —a quienes se les hubiera aplicado, o se les aplicase el artículo 1.º de la Ley de 12 de julio de 1940, y a quienes con anterioridad y después de la guerra civil hubieran pasado a la escala complementaria o a la situación de reserva o retirado—, el derecho de acudir en súplica del Ministerio respectivo para solicitar la concesión de una pensión extraordinaria.

No se incluían en dicha Ley a las clase de tropa de la Guardia Civil.

En los últimos años se han dictado otras disposiciones que, fundadas en la concesión de beneficios de amnistía se han referido directa o indirectamente a aquella Ley. En concreto el Real Decreto-ley 6/1978, la Orden ministerial de 9 de enero de 1979, que lo desarrolla en relación con la Ley de 1943, y la Ley 10/1980, de 14 de marzo.

Estas normas tampoco han dado lugar a extender la aplicación de la Ley de 1943 a los guardias civiles retirados, salvo que en ellos concurrieran los presupuestos establecidos en el Decreto-ley 6/1978.

En estas decisiones no existe motivo alguno de discriminación, ni tampoco razones económicas, sino una cuestión de aplicación estricta de nuestros ordenamiento jurídico.

El Gobierno conoce el problema de estos guardias civiles que no han cumplido el tiempo de servicios mínimos que origina el derecho a pensión, y está estudiando la posibilidad de promover una disposición, que debería tener rango de Ley, para resolver, de forma generalizada, uniforme y equitativa las distintas situaciones que no fueron contempladas por aquellas disposiciones.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 351-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gabriel Elorriaga Fernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a la asistencia sanitaria privada, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«No existe una contradicción real entre el criterio del Ministro de Sanidad y Consumo, expresado oralmente ante la Comisión Política, Social y de Empleo del Congreso de los Diputados que cita el señor Diputado en el texto de la pregunta y la reducción de la partida presupuestaria que en 1983 va a dedicarse al pago de los servicios concertados de asistencia sanitaria.

Ello se fundamenta en varias razones:

1. La resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980, por la que se regula la asistencia sanitaria con medios ajenos a los beneficiarios de la Seguridad Social, que se halla vigente, estableció que los conciertos de prestaciones de servicios y actividades sanitarias tendrá carácter subsidiario y complementario de las prestaciones de servicios y actividades sanitarias desarrolladas directamente por la Seguridad Social, dándose prioridad, en igualdad de condiciones, a los centros del sector público y a los de sector privado no lucrativo.

2. Los dos principios de subsidiaridad y complementariedad, son, por tanto, los que rigen el papel que ha de desempeñar la asistencia sanitaria privada respecto a la pública. Papel que el Ministerio de Sanidad y Consumo no tiene previsto limitar.

3. La reducción de la partida presupuestaria dedicada a la acción concertada en 1983 no tiene su razón en una limitación del papel de la

asistencia privada, sino en una previsión de una racionalización en la utilización de los medios propios, lo que es principio básico en toda buena administración y que no cabe duda puede repercutir en una disminución del volumen de facturación del sector privado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 318-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre agilización legislación sobre cheques o talones bancarios, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Justicia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Pleno del Congreso de los Diputados del pasado día 9 de febrero de 1983 aprobó una proposición no de ley publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie D, núm. 1-II, con el siguiente texto:

“Que el Gobierno, en el plazo de un año, presente al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley cambiaría y del cheque, que incorpore y adapte la denominada legislación uniforme de Ginebra sobre letras de cambio, pagarés a la orden, talones y cheques bancarios, al ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de que pueda hacerse uso, en la medida que resulte conveniente, de las reservas previstas en los convenios de Ginebra.”

El Gobierno cumplirá, pues, con el mandato del Congreso de los Diputados, incorporando a nuestro Ordenamiento jurídico una regulación sobre cheques técnicamente muy superior a la vigente.

En materia penal, la reforma urgente y parcial del Código Penal proyectada por el Go-

bierno y en fase de debate en el Pleno del Congreso de los Diputados en estos momentos, no afecta al vigente artículo 563 bis, b), que tipifica el delito de cheque en descubierto. Debe señalarse, en cualquier caso, que la función del tipo penal no es garantizar el pago de talones o cheques, sino la protección de la seguridad del tráfico jurídico.

Por último, en materia procesal, el Gobierno tiene en avanzada fase de elaboración un proyecto de Ley para una reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, mediante la alteración de los módulos cuantitativos que determinan la aplicación de los diferentes procesos, va a suponer una agilización en la tramitación de los diversos juicios civiles, en general, y de los que traen causa de cheques y talones impagados, en particular.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 339-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Isidoro Gracia Plaza, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre criterios de valoración de Campsa de los productos de refinerías, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La liquidación definitiva de Campsa a las refinerías por los carburantes, combustibles y naftas entregados en 1981, fue de 941.192.935.607 pesetas, en lugar de las 941.291.935.607 pesetas que se indican en el fundamento del texto, es decir, 99 millones menos de pesetas.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por Acuerdo de 26 de febrero de 1971, estableció que las retribuciones correspondientes a las empresas de refino por los productos entregados a Campsa se fijarían partiendo del

precio medio de la tonelada métrica compuesta de productos refinados (P_m) calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_m = 1,01 (P_p - R + T + M)$$

en la que el coeficiente 1,01 refleja la incidencia de las pérdidas y mermas en crudos y productos habidos durante las diversas fases de manipulación de los mismos, siendo:

P: Posted Price Fob, publicado en el Platt's Oilgram del o de los crudos que sirvan de referencia.

R: Rebaja respecto a P_p para obtener los niveles de precios del mercado.

T: Coste del transporte de los crudos de referencia.

M: Margen de refino.

Los precios de cada producto refinado (P_i), iguales para todas las refinerías, se obtendrían conforme a la siguiente expresión:

$$P_i = C_i + (P_m - C_m)$$

Siendo:

C_i : Cotizaciones internacionales del respectivo producto refinado y publicadas en el Platt's Oilgram, de las zonas que se tomen como referencia.

C_m : Valor medio de la T_m compuesta de productos refinados, según las cotizaciones internacionales (C_i), obtenido por aplicación de éstas a la estructura por productos de las entregas de todas las refinerías a Campsa.

La aplicación de esta fórmula, realizada en los años 1979, 1980 y 1981, en la medida en que implica el pago a cada refinería en función del coste de sus compras del crudo, no incentiva la eficacia en dichas compras.

Por esta razón, la Delegación del Gobierno en Campsa ha establecido provisionalmente un mecanismo de liquidación de la parte libre que prima a las refinerías con suministros más baratos, puesto que el precio al cual se hace dicha liquidación es un precio promedio común para todas ellas, y en consecuencia, se verán más beneficiadas aquellas refinerías que hayan comprado a mejor precio.

Desde la crisis energética, la incidencia del crudo procedente de la Cuota en el abasteci-

miento total se ha mantenido en niveles muy elevados.

El actual Gobierno intenta reducir el peso de dicha Cuota hasta quedar aproximadamente en el 50 por ciento del crudo total importado, lo que supondrá una reducción del coste del abastecimiento del crudo, que debe reflejarse en los precios pagados por Campsa a las refinerías.

La revisión del PEN contemplará nuevos criterios para llegar a una fórmula que conduzca a una mayor competencia en el sector de refino. Dichos criterios estarán basados en la diferenciación específica, dentro de la parte de libre adquisición, de los precios promedios de los crudos adquiridos en el mercado spot de aquellos adquiridos mediante contrato, forzando a una correcta relación entre las cantidades de crudo compradas en uno y otro mercado, de modo que, en ningún caso, se corra el riesgo de dejar desabastecido el mercado interior.

A estas modificaciones se añaden las que deben realizarse con el margen de refino para adaptar el sector a una posible competencia internacional, con vistas a la entrada de España en la CEE.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 322-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a posibles soluciones a los problemas de la comunidad gitana, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El Gobierno es sabedor de que el pueblo gitano, secularmente discriminado, sufre en nuestra sociedad graves problemas de mar-

ginación en ámbitos de la convivencia tan importantes como la vivienda, la educación, la salud, el trabajo y, consecuentemente, la cultura.

El actual Gobierno ha hecho pública toma de conciencia de esta situación injusta y dolorosa para la comunidad gitana, que contraviene la declaración constitucional de igualdad de los españoles ante la Ley.

La solución adecuada de esta grave problemática, condicionada por una gran complejidad de factores culturales, económicos y sociales, exige un tratamiento eficaz y prolongado, que debe encuadrarse dentro de una política general de Estado. Dado que muchos de sus aspectos presentan interrelación con la estructura socioeconómica española y están, además, imbricados dentro de la cultura específica gitana, se requiere tanto de una política que haga llegar los servicios del Estado a la comunidad gitana como parte de la ciudadanía española, así como de acciones administrativas específicas de promoción gitana, que tengan en cuenta la peculiaridad social y cultural de esta comunidad.

Desde esta perspectiva y con la voluntad de dotar de eficacia a la actuación administrativa en este ámbito, los Departamentos ministeriales, miembros de la Comisión interministerial para el estudio de los problemas que afectan a la comunidad gitana, vienen estudiando, en estrecha colaboración con las asociaciones gitanas y portavoces cualificados de dicha comunidad, los programas más operativos y factibles en el campo de la promoción del pueblo gitano y su instrumentación administrativa más adecuada.

El Gobierno está estudiando qué enfoque resulta el más adecuado en cuanto a la operatividad y eficacia de la susodicha Comisión interministerial y el marco administrativo más idóneo para que sea operativa en su quehacer y continúe en su labor en función de la naturaleza específica que revisten los problemas de estos ciudadanos españoles.

La concreción específica de los objetivos del Gobierno respecto de la temática que estamos contemplando se plasmarán a corto plazo en acciones materiales, más realistas e incisivas que las realizadas hasta ahora.

La Comisión interministerial para el estudio de los problemas que afectan a la comunidad

gitana se ha reunido en sesión plenaria el 22 de abril actual, con dos fines concretos: el primero, analizar el porqué de su ineficacia, que enlaza con lo anterior, y el segundo, la incidencia de los procesos de traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas en relación con la comunidad gitana y el nuevo o diferente actuar administrativo, en relación con la promoción gitana y su necesidad desde la óptica del nuevo Estado de las Autonomías que acabamos de conformar.

En los Estatutos de Autonomía son competentes las Comunidades Autónomas, territorialmente hablando, en servicios de empleo, sanidad y vivienda, o sea, materias de competencia exclusiva de las Autonomías y que constan en los Estatutos correspondientes bajo epígrafes diversos como Asistencia Social, Bienestar Social, etcétera. En consecuencia, se le han traspasado los medios materiales y personales a que se contraen los citados servicios, y entre ellos y como parte integrante de los mismos, los referentes a la comunidad gitana; exceptuando los remanentes del Presupuesto del 82 del Fondo Nacional de Asistencia Social y los que resulten competencia exclusiva del Estado una vez desarrollado el contenido del artículo 41 de la Constitución y por tener este carácter o no ser traspasados a las nacionalidades, serán de la única competencia del Estado.

La citada Comisión interministerial se ha mostrado eficaz hasta la fecha, al evaluar sus escasas actuaciones, el balance que arroja es negativo, salvo a excepción de algunas actuaciones concretas en materia de identificación personal (DNI) efectuadas por el Ministerio del Interior o por el Ministerio de Justicia, en cuanto a normalización de situaciones familiares en el Registro Civil y las realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relativa a buscar empleo en campos o profesiones propias de esta comunidad, como son hojalateros, repujadores, etcétera.

Por lo que se refiere al campo de las actuaciones concretas, se ha puesto en marcha el concierto de orientación, formación y promoción profesional entre la Dirección General de Empleo, Instituto Nacional de Empleo, Dirección General de Acción Social y diversas asociaciones y entidades gitanas.

2.º En relación con la cultura gitana, lo que

ha manifestado dicha comunidad a través de sus respectivas asociaciones es que es una cultura propia y digna no sólo de mantenerla unida, sino de rescatar sus orígenes y valores primarios y auténticos; en este sentido desea reconducir el tema el Gobierno y en idéntico lo han solicitado las asociaciones a las Comunidades Autónomas.

Estas son las líneas generales que el Gobierno desea poner en práctica para la comunidad gitana, como se ha dicho anteriormente, y al margen de problemas burocráticos como el de si debe continuar dicha Comisión interministerial o suprimirse y agruparse toda la temática vigente bajo un solo epígrafe como podría ser el de asistencia social.

Hay que añadir, asimismo, que la defensa y promoción de la cultura gitana pasa necesariamente por la acción educativa en base, que se lleva a cabo a través de los centros y unidades escolares de EGB y Preescolar que el Ministerio de Educación y Ciencia ha creado a lo largo de los últimos años, dedicados específicamente a la educación y promoción cultural de los niños gitanos, con el propósito de integrarlos lo antes posible en el sistema escolar ordinario, sin que por ello sufran merma alguna sus valores culturales propios.

Con esta finalidad, el Ministerio de Educación y Ciencia firmó en fecha 16 de junio de 1978 un convenio con el Apostolado Gitano, institución promovida por la Comisión Episcopal de Migraciones, que ha dado lugar a la creación de 171 unidades escolares integradas en un total de 58 centros pertenecientes a 26 provincias. Estos centros funcionan en régimen de administración especial, vinculados a la correspondiente Junta de Promoción Educativa y reciben del Ministerio de Educación y Ciencia toda su dotación, tanto de personal docente como de equipamiento de mobiliario y material didáctico. La Junta de Promoción Educativa tiene facultad de propuesta del profesorado, lo que le permite seleccionar a los que, especialmente vocacionados para esta misión, reúnen las condiciones más adecuadas.

3.º Las subvenciones y las inversiones reales destinadas a las necesidades educativas (no sólo escolarización) y a asistencia sanitaria, al ser transferidas las funciones y traspasados los servicios en gran medida prestatarios de los

mismos a las Comunidades Autónomas, éstas son las que tienen actualmente a su cargo dichos servicios y prestaciones.

Las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia pueden concretarse en los siguientes extremos:

- Subvención concedida en el curso actual a 1.641 alumnos, con un importe por alumno de 9.299, pesetas que hace un total de 15.259.659 pesetas.

Es necesario hacer constar que si cuantitativamente no supone una gran cantidad de dinero, el sistema de subvención es excepcional y establecido en función de la sensibilidad de las autoridades del Departamento a la problemática gitana.

- Por el Servicio de Educación Permanente de Adultos y Enseñanza a Distancia se vienen desarrollando campañas de erradicación de analfabetismo en Galicia, Extremadura, Andalucía y Canarias dirigidas a todos los adultos, tanto gitanos como no gitanos. En algunos casos se ha conseguido establecer programas concretos para núcleos de población gitana: Cáceres capital y Plasencia; Granada, Cádiz y Almería (Quemadero, La Chanca y La Petrica); Jaén (Andújar), con preparación específica del profesorado. De todas formas hay que insistir en que los gitanos asisten, normalmente, a las clases con los demás alumnos.

Las entidades colaboradoras de Educación Permanente de Adultos con actuación concreta en este sector, han sido subvencionadas, con cargo a los créditos específicos destinados a este fin, según sigue:

a) 327.000 pesetas otorgadas al Departamento de Promoción Cultural del Apostolado Gitano (Comisión Episcopal de las Migraciones). Esta organización dispone también de cuatro profesores cedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) 80.000 pesetas para la escuela de gitanos dependiente de Cáritas Interparroquial de Puertollano (Ciudad Real).

Durante el presente curso han continuado los acciones de educación de adultos referidas anteriormente: los centros exclusivos para

adultos; el plan de horas extraordinarias (profesores de régimen ordinario que dan clases para los mayores, en horas extraescolares, en aquellos núcleos de población donde no llega la acción de los centros específicos para adultos (6.000 profesores están integrados en este plan); la campaña de erradicación del analfabetismo (Extremadura, Andalucía y Canarias); las entidades colaboradoras sin ánimo de lucro; la colaboración de otros Ministerios (Defensa, Trabajo y Seguridad Social, Cultura, Justicia); todas estas acciones acogen en su desarrollo a la población gitana.

Se subvencionarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a las entidades colaboradoras que ejerzan una labor relevante en el campo de la educación del alumno adulto gitano.

Asimismo, el Ministerio de Sanidad y Consumo viene estudiando y poniendo en marcha programas preventivos de salud y de asistencia sanitaria dirigidos a este sector social.

4.º El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, está promocionando, y acentuará esta promoción, para conseguir que la comunidad gitana acceda a su propia vivienda y erradicar el chabolismo.

5.º y 6.º El Gobierno no quiere eludir la concreción que se le pide en esta última parte de la pregunta, sino que en este momento no puede responder en sentido alguno, en aras de la transparencia parlamentaria, porque se está interrogando hasta qué punto dicho proyecto es positivo, sociológicamente hablando, o regresivo al implicar una discriminación más respecto a la sociedad y a su obligada integración en la misma.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a fecha en que entrarán en la Seguridad Social las enfermedades psiquiátricas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La hospitalización por motivos psiquiátricos no constituye prestación obligatoria dentro de la Seguridad Social. Del artículo 104, párrafo 4.º, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 19 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, sobre asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos («B. O. E.» de 28 de noviembre de 1967), se desprende que el tratamiento psiquiátrico en régimen de hospitalización no constituye una prestación general de la Seguridad Social, sino individualizada, caso por caso, y cuando concurren los requisitos del artículo 19 citado y que, en todo caso, será preciso, además un acuerdo previo, también individualizado, de la entidad gestora para conceder dicha asistencia psiquiátrica.

En este sentido se ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo (sentencia de 17 de diciembre de 1973, sentencia de 14 de mayo de 1974 y sentencia de 20 de noviembre de 1974, entre otras).

A pesar de ello, y entrando directamente en la contestación a la pregunta hay que hacer notar que en el programa del Gobierno se prevé

la aplicación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la hospitalización psiquiátrica y la posibilidad de desglosar la especialidad ambulatoria de Neuro-psiquiatría en dos especialidades: Neurología y Psiquiatría. En esta misma línea, el Ministro de Sanidad y Consumo expuso en su comparecencia ante la Comisión correspondiente del Congreso del pasado día 18 de febrero la firme voluntad de aplicar la reforma sanitaria en este campo.

Ahora bien, la eficacia de la reforma sanitaria no se consigue mediante medidas aisladas, sino que es imprescindible la aplicación global de todas ellas y se precisa la adecuada interconexión de las mismas para conseguir llevarla a cabo. De ahí que su realización no puede ser inmediata, sino que esta medida, junto con otras igualmente importantes, se encuentra en una fase de estudio previo a su aplicación, la cual, en todo caso, habrá de atemperarse a:

- Una coordinación entre los recursos y las acciones que en el campo de la psiquiatría competen actualmente a las Diputaciones Provinciales y al Estado.
- Las posibilidades presupuestarias para llevar a cabo tan importante reforma; no hay que olvidar el gran coste que la asistencia psiquiátrica supone para la Seguridad Social.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961